

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pentajeros (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Sayavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....
MADRID.....	3	15	30	55	22 50
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	3	15	30	55	22 50
ULTRAMAR.....	3	15	30	55	22 50

EXTRANJERO.  
 PORTUGAL..... Por tres meses..... 18  
 PARA LOS DEMÁS PUNTOS. Por tres meses..... 28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueados.

# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Despachos telegráficos.

PARIS 23 de Agosto, á las ocho y quince minutos de la noche; recibido el 24 á la una y diez minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«La sesión del Cuerpo legislativo ha sido tan tranquila como las de los otros días. Empezó por algunas interpelaciones, y un Diputado de la Alsacia habló de cierto punto que habían evacuado las tropas francesas.

Produjo mal efecto, no la noticia, que se considera poco importante, sino que se hablara en público de los movimientos del ejército, de los cuales dijo el Ministro del Interior no había nada que comunicar á la Cámara. Gambetta no ha tenido la fortuna de otros días; y por el contrario, ha tenido que dejar la tribuna despues de haber dicho algunas palabras con grande elocuencia, pero poco oportunamente á juicio de la Cámara.

La ha ocupado en seguida Thiers, que ha sido muy bien escuchado; aunque no ha podido presentar el dictámen de la comision, que ha ofrecido para mañana, sobre la proposicion de nombrar por el Cuerpo legislativo nueve Diputados para el comité de defensa de París. La comision la rechaza en principio, y el Gobierno está dispuesto á nombrar tres Diputados.

Lo más notable de la sesión, y lo que puede dar mejor una idea de los preparativos de la defensa de París si llega el ejército prusiano ante sus muros, ha sido la exhortacion de Jules Simon al Gobierno para que invite á las Compañías de ferro-carriles á conducir gratis á los departamentos las mujeres y los niños de París, y á los Prefectos para que exciten el patriotismo de los ciudadanos que puedan albergarlos y mantenerlos durante el sitio.

El Ministro de Comercio, Duvernois, ha dado á entender que eso estaba previsto para el caso, que no se sabe todavía si llegará, y que contaba con el patriotismo y generosidad de los Departamentos y con la cooperacion de las Compañías de los ferro-carriles. El Diputado de la izquierda y el Ministro han sido muy aplaudidos, y esta es una de tantas señales que indican la resolucion y la confianza con que este pueblo se prepara para la defensa.»

PARIS 24 de Agosto, á las seis y cincuenta y cinco minutos de la tarde; recibido á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Cuerpo legislativo ha discutido el dictámen verbal de la comision, desechando la proposicion sobre el nombramiento de nueve Diputados para el comité de defensa. Palikao ha ofrecido que el Gobierno nombraría tres; Keratry ha sostenido la proposicion con mucha templanza, y ha sido bien escuchado por la Cámara.

Picard, con mucho ingenio y bellas formas, ha producido grande efecto: mayor lo prometia al principio Jules Favre; pero tuvo la desgracia de pronunciar una frase ambigua, y la mayoría la entendió en el peor sentido posible; entendieron que precedia la muerte de la Francia, cuando sin duda quiso decir, como se puede inferir de otras palabras en que aludia al Imperio, á la dinastía, que la Francia no sabia por qué causa expone la vida de sus hijos; pero la frase, bien ó mal entendida, levantó tal tumulto, que en mucho tiempo no pudo calmarlo el Presidente: lo dominó de repente la voz de un Diputado, Buffet, que inspirado en el más puro patriotismo, en un arranque bellissimo de elocuencia condenó toda discusion y toda diferencia política hasta que se eche del suelo pátrio al extranjero; y para entonces prometió examinar á quién tocaba la responsabilidad de los males de la Francia, y discutir las instituciones que á esta convienen, aunque él seria siempre partidario del régimen parlamentario, que habia amado y defendido toda su vida. Largo rato han durado los estrepitosos aplausos y las aclamaciones al inspirado orador, que sólo han cesado al subir á la tribuna Gambetta; ha querido este sostener que eran una misma cosa la conclusion de Jules Favre y de Buffet, y llevaba trazas de demostrarlo á la Asamblea en medio de la emocion que aun la dominaba; han abogado su palabra las voces á votar, á votar, que daban todos los Diputados de la mayoría, que ha sido en esta cuestion de 240 votos contra 55.

El sentimiento que esta sesión acalorada producía se compensaba con el recuerdo de que la tranquilidad de otras coincidía con malas noticias del ejército, dando así á entender que las de hoy son mejores, aunque no sean oficiales.»

NOTA. No se han recibido despachos oficiales relativos á la guerra.

#### CONVENIO

«Celebrado entre España y Bélgica para mejorar el servicio de la correspondencia entre ambos países el 19 de Abril del presente año.

S. A. el REGENTE de la Nacion española por la voluntad de las Cortes soberanas, y S. M. el Rey de los Belgas, igualmente animados del deseo de mejorar por medio de un nuevo convenio el servicio de la correspondencia entre España y Bélgica, han nombrado por sus Plenipotenciarios al efecto, á saber:

S. A. el REGENTE de España á D. Práxedes Mateo Sagasta, Gran Cruz de la Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de

Villaviciosa de Portugal, Diputado á las Cortes Constituyentes, Ministro que ha sido de la Gobernacion, Ministro de Estado &c. &c.,

Y S. M. el Rey de los belgas á D. Eduardo Blondeo-van-Cuelebroeck, Comendador de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de Isabel la Católica de España, del Danebrog de Dinamarca, de San Gregorio el Magno de los Estados Pontificios, de Nuestra Señora de Guadalupe de Méjico, Gran Comendador del Salvador de Grecia, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. A. el Regente de España; los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Bélgica un cambio periódico y regular de cartas, de muestras de mercancías, de periódicos y de impresos de todas clases, originarios de los países respectivos ó procedentes de los países á que las Administraciones de Correos de los dos altas partes contratantes sirven ó puedan servir de intermediarias. Este cambio se verificará por medio de pliegos cerrados que las dos Administraciones se remitirán, al menos una vez al dia, por via de tierra y por medio de la Administracion de Correos de Francia.

A menos de una indicacion contraria hecha en el sobre por el remitente, la correspondencia de toda clase dirigida de España á Bélgica ó de Bélgica á España se comprenderá en dichos pliegos cerrados invariablemente.

Art. 2.º Independientemente del cambio de correspondencia que tenga lugar por tierra entre las Administraciones de Correos de los dos países en virtud del artículo precedente, podrá cambiarse entre ambas Administraciones correspondencia de todas clases, excepto las cartas certificadas, por la via de los vapores-correos ó de los vapores mercantes que naveguen entre los puertos de los dos países y que se reconozcan aptos para ese servicio.

Los paquetes que se expidan por dichos servicios de navegacion sólo comprenderán las cartas y los demás objetos que lleven en el sobre la indicacion expresa de esa via.

Art. 3.º Queda entendido que la denominacion de España empleada en el presente convenio comprende igualmente las islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.

Art. 4.º Cada una de las dos Administraciones de Correos de España y de Bélgica sufragará los gastos de transporte intermedio entre los dos países de los pliegos que forme para la otra Administracion.

Art. 5.º Queda convenido que los gastos de transporte intermedio mencionados en el art. 4.º precedente serán satisfechos en las dos Direcciones por aquella de las dos Administraciones que haya obtenido del país intermedio las condiciones de precio más ventajosas, y que aquella de las dos Administraciones que hubiese satisfecho la totalidad de estos gastos será reembolsada por la otra Administracion de la parte que corresponda á esta en virtud del art. 4.º mencionado. Hasta tanto que se fijen disposiciones ulteriores entre las dos Administraciones, la Administracion de Correos de Bélgica se encargará de pagar en cuenta comun á la Administracion de Correos de Francia los derechos de tránsito de los pliegos cerrados cambiados entre España y Bélgica, á razon de tres céntimos por kilogramo de cartas, peso neto, y de un cuarto de céntimo por kilogramo de periódicos, de impresos y de muestras de mercancías, igualmente peso neto, por cada kilómetro existente en línea recta entre el punto de entrada de estos pliegos en el territorio francés y el punto por el cual han de salir.

Art. 6.º Las personas que quieran enviar cartas ordinarias, es decir, no certificadas, ya sea de España á Bélgica, ya de Bélgica á España, podrán optar por el pago anticipado del porte de dichas cartas hasta su destino, ó dejar el pago del porte á las personas á quienes vayan destinadas.

Art. 7.º El porte que se percibirá sobre las cartas ordinarias expedidas de España para Bélgica ó de Bélgica para España se fija hasta el peso máximo de 10 gramos:

Por parte de España en 150 milésimas de escudo, ó 40 céntimos de peseta, en caso de franqueo, y en 225 milésimas de escudo, ó 60 céntimos de peseta, en el caso de no franquearse.

Por parte de Bélgica en 40 céntimos en caso de franqueo, y en 60 céntimos en el caso de no franquearse.

Toda carta que pese más de 10 gramos pagará por el exceso de peso un porte sencillo de más por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Art. 8.º Cuando los sellos de franqueo puestos en una carta de España para Bélgica ó de Bélgica para España representen una suma inferior á la que se adeude por el franqueo hasta su destino, esta carta se considerará como no franqueada, y porteará en consecuencia, salva la deduccion del valor de los sellos de franqueo aplicados á la misma. Sin embargo, cuando el porte complementario que se aplique en virtud del presente artículo presente una fraccion de décimo de franco ó de décimo de escudo ó de décimo de peseta, se completará esta fraccion hasta llegar á la unidad de décimo de franco, de décimo de escudo ó de décimo de peseta.

Art. 9.º Todo paquete que contenga muestras de mercancías, periódicos, obras periódicas, catálogos, anuncios y avisos diversos, papeles de música, planos, libros en rústica ó encuadernados, fotografías y todos los objetos similares im-

presos, grabados, litografiados autografiados ó fotografiados, que sean expedidos de España para Bélgica y recíprocamente; todo paquete que contenga esa misma clase de objetos, exceptuando los libros en rústica ó encuadernados, y las fotografías ó artículos fotografiados que se expidan de Bélgica para España, deberá ser franqueado hasta su destino al precio de 40 milésimas de escudo, ó 10 céntimos de peseta, en España, y 10 céntimos en Bélgica por 40 gramos de peso ó fraccion de 40 gramos.

Art. 10. Para gozar de la disminucion de porte concedida por el artículo precedente, los periódicos y los impresos deberán estar franqueados y colocados bajo fajas movibles, y no llevar otro escrito, cifra ó señal cualquiera manuscrita que la direccion de la persona á quien vayan destinados, la fecha del envío y la firma del que los remita.

Art. 11. Las muestras no gozarán de la disminucion de porte consignada en el art. 9.º si no satisfacen las siguientes condiciones:

Deberán estar franqueadas; colocadas bajo fajas ó cubiertas movibles, de manera que no quede duda alguna acerca de su naturaleza; no tener ningun valor en venta ó intrínseco, y no llevar otro escrito que el nombre del remitente, la direccion de la persona á quien vayan destinadas, una marca de fábrica ó de comercio, los números de orden y los precios. Los paquetes de muestras no podrán exceder del peso de 300 gramos, ni tener en ninguna de sus superficies una dimension superior á 25 centímetros. No se dará curso á las muestras cuyo transporte pueda presentar inconvenientes ó peligros.

Art. 12. Los objetos mencionados en el art. 9.º que no reúnan las condiciones de admision determinadas respectivamente en los artículos 10 y 11, ó que no hubiesen sido franqueados, al menos parcialmente, serán considerados como cartas y tratados en consecuencia. Sin embargo, las muestras deberán, aun en este caso, para que se les dé curso porteándolas como cartas, no tener valor alguno y estar colocadas de manera que no quede duda acerca de su naturaleza. Cuando los objetos mencionados en el art. 9.º, aun cuando llenen las condiciones para la disminucion del porte, se hallen insuficientemente franqueados por medio de sellos de correos, se les recargará con un porte igual al doble de lo que faltare y haya de percibirse de la persona á quien vayan destinados, completando, si hubiere lugar á ello, las fracciones de décimo de franco ó de décimo de escudo ó de décimo de peseta hasta la unidad.

Art. 13. Queda convenido que en el caso de que una de las dos Administraciones de España ó de Bélgica obtenga de la Administracion de Correos de Francia condiciones de tránsito más favorables que las determinadas en el art. 5.º precedente, las Administraciones de España y de Bélgica quedarán autorizadas á reducir, de comun acuerdo, en proporciones justas los portes estipulados en los artículos 7.º y 9.º del presente convenio.

Art. 14. Las cartas, los periódicos, los impresos y las muestras de mercancías podrán ser expedidos certificados de España para Bélgica y de Bélgica para España, y en cuanto fuere posible para los países á los cuales las Administraciones de Correos de España y de Bélgica sirven ó puedan servir de intermediarias.

Todo objeto certificado originario de España para Bélgica ó de Bélgica para España deberá franquearse hasta su destino, y sufrirá independientemente del porte de franqueo que le sea aplicable por razon de su naturaleza un derecho fijo de 200 milésimas de escudo ó 50 céntimos de peseta en España, y de 20 céntimos en Bélgica.

Art. 15. El remitente de un objeto certificado de España para Bélgica ó de Bélgica para España podrá pedir, en el momento de depositar este objeto, que se le dé aviso de su entrega en manos de la persona á quien vaya destinado.

A este efecto pagará anticipadamente por la trasmision de este aviso un derecho fijo de 100 milésimas de escudo ó de 25 céntimos de peseta en España, y de 30 céntimos en Bélgica.

Art. 16. En el caso de que un objeto certificado llegase á perderse, aquella de las dos Administraciones en cuyo territorio tuviera lugar la pérdida pagará al remitente, á título de compensacion, una indemnizacion de 19 escudos ó 50 pesetas en España ó de 50 francos en Bélgica. Este pago deberá hacerse en el término de dos meses, á contar del dia de la reclamacion; pero queda entendido que las reclamaciones no se admitirán sino dentro de los seis meses siguientes á la fecha del depósito de los objetos certificados.

Cando la pérdida de un objeto certificado tuviese lugar en territorio francés, la indemnizacion consignada en el presente artículo será satisfecha por aquella de las dos Administraciones española ó belga que hubiese hecho el envío del objeto.

Art. 17. Pertenecen á la Administracion de Correos de España los portes percibidos en España, tanto sobre la correspondencia franqueada con destino á Bélgica, como sobre la correspondencia no franqueada originaria de Bélgica y destinada á España.

Recíprocamente pertenecen á la Administracion de Correos de Bélgica los portes percibidos en Bélgica, tanto sobre la correspondencia franqueada con destino á España, como sobre la correspondencia no franqueada originaria de España y destinada á Bélgica.

Art. 18. Queda formalmente convenido que los objetos de todas clases que las Administraciones de España y de Bélgica se envíen recíprocamente como franqueados hasta su destino, conforme á las disposiciones del presente convenio, no podrán, bajo pretexto alguno ni en ningún concepto, ser recargados en el país del destino con un porte ó un derecho cualquiera á cargo de las personas á quienes vayan destinadas.

Art. 19. Queda entendido que cada Administración tendrá el derecho de no efectuar el transporte y la distribución de periódicos é impresos respecto de los cuales no se hayan cumplido las leyes, órdenes y decretos que determinen las condiciones de su publicación y de su circulación tanto en España como en Bélgica.

Art. 20. Las Administraciones de Correos de España y de Bélgica fijarán, de común acuerdo, conforme á los convenios existentes ó que se celebren en lo sucesivo, las condiciones bajo las cuales podrá canjearse á descubierto entre estas Administraciones la correspondencia originaria ó con destino á países extranjeros que se sirvan, ya sea de la mediación de España para corresponder con Bélgica, ya de la de Bélgica para corresponder con España.

Queda en todos los casos entendido que la correspondencia que fuere de este modo canjeada á descubierto no sufrirá más que el porte hispano-belga, aumentado con los desembolsos extranjeros y los gastos de transporte marítimo.

Art. 21. Ninguna de las dos Administraciones de Correos de España y de Bélgica admitirá con destino á los dos países, ó á los países que se sirvan de su mediación, correspondencia alguna que contenga oro ó plata acuñados, joyas ó efectos preciosos, ó cualquier otro objeto sujeto á derechos de Aduana.

Art. 22. A fin de asegurarse recíprocamente la integridad del producto de la correspondencia dirigida de un país al otro, los Gobiernos español y belga se obligan á impedir por todos los medios que estén á su alcance que esta correspondencia pase por otras vías que por sus correos respectivos.

Art. 23. La Administración de Correos de Bélgica podrá canjear, por medio de pliegos cerrados que transiten por España, la correspondencia originaria de Bélgica con destino á países á los cuales España sirva de intermediaria, y recíprocamente de estos países para Bélgica y los países á los cuales Bélgica sirva de intermediaria, mediante el precio de 200 milésimas de escudo ó de 30 céntimos de peseta por 30 gramos de cartas, peso neto, y de 200 milésimas de escudo ó 30 céntimos de peseta por 480 gramos de periódicos, de impresos ó de muestras de mercancías, igualmente peso neto.

Art. 24. La Administración de Correos de España podrá canjear, por medio de pliegos cerrados que transiten por Bélgica, la correspondencia originaria de España con destino á países á los cuales Bélgica sirva de intermediaria, y recíprocamente de estos países para España y los países á los cuales España sirva de intermediaria, mediante el pago de 15 céntimos por 30 gramos de cartas, peso neto, y de 30 céntimos por kilogramo de periódicos, impresos y de muestras de mercancías, igualmente peso neto.

Art. 25. Queda entendido que el peso de la correspondencia de todas clases, rezagada ó devuelta por error en el sobre ó en la dirección, así como el de las hojas de aviso, avisos de recibo de objetos certificados y otros documentos relativos al servicio de Correos, que fueren transportados en los pliegos cerrados mencionados en los artículos 23 y 24 precedentes, no se comprenderá en el repeso de los objetos sujetos á derechos de tránsito estipulados en dichos artículos.

Art. 26. La correspondencia de toda clase canjeada á descubierto entre las Administraciones de Correos de España y de Bélgica que quedare rezagada por cualquiera causa deberá ser devuelta por una y otra parte á fin de cada mes.

Aquellos de dichos objetos que hubieren sido comprendidos en cuenta serán devueltos por el precio en que los consignó la oficina que los expidió.

Los que se remitan franqueados hasta su destino ó que no se hayan consignado en cuenta se devolverán sin porte ni descuento. En cuanto á la correspondencia no franqueada, rezagada, que hubiese sido transportada en pliegos cerrados por una Administración por cuenta de la otra, se admitirá á deducción por el peso y precio en que fué comprendida en las cuentas de las Administraciones respectivas por medio de simples declaraciones como comprobantes de los descuentos.

Art. 27. La correspondencia de todas clases mal rotulada ó mal dirigida será devuelta recíprocamente sin dilación alguna por medio de las oficinas de cambio respectivas por el precio en que la Administración que la expidió la haya consignado en cuenta á la otra Administración.

La correspondencia de todas clases y de cualquier origen dirigida á personas que hubieren cambiado de residencia será recíprocamente expedida ó devuelta cargada con el porte que hubieran debido pagar las personas á quienes se dirige, si hubiese lugar á ello. No quedarán por razón de esta devolución sometidas á un porte suplementario en favor de la Administración que hubiere ya percibido ó aplicado un porte á su favor.

Art. 28. La Administración de Correos de Bélgica se encargará de formar al fin de cada mes las cuentas, resumiendo los hechos de la transmisión de la correspondencia entre las oficinas de cambio respectivas. El balance de estas cuentas se ajustará en moneda belga, y á este efecto las sumas consignadas en moneda española se reducirán al tipo de un escudo y 900 milésimas, ó de 5 pesetas por 5 francos. Después de haberse sometido á la comprobación de la oficina española y ajustadas contradictoriamente las cuentas, se saldarán al fin de cada trimestre por medio de letras de cambio sobre Bruselas ó sobre Madrid, según que el saldo sea á favor de las oficinas belgas ó de las españolas.

Art. 29. Las Administraciones de Correos de España y de Bélgica designarán, de común acuerdo, las oficinas de Correos de ámbos países entre las cuales se efectuará el canje de la correspondencia respectiva; determinarán las relaciones cotidianas entre estas oficinas, y fijarán la forma de las cuentas mencionadas en el artículo precedente, así como todas las demás medidas de detalle y de orden necesarias para asegurar la ejecución del presente convenio. Queda entendido que las medidas designadas en el presente artículo podrán ser modificadas de común acuerdo por las dos Administraciones siempre que lo reconozcan útil.

Art. 30. Quedan derogadas, á contar del día en que se

ponga en ejecución el presente convenio, todas las estipulaciones ó disposiciones anteriores referentes á las relaciones postales entre España y Bélgica.

Art. 31. El presente convenio tendrá fuerza y valor desde el día en que se convengan las dos Administraciones, y permanecerá vigente hasta que una de las partes haya anunciado á la otra, con seis meses al menos de anticipación, su intención de ver cesar sus efectos. Durante estos seis meses el convenio continuará recibiendo plena ejecución, sin perjuicio de la liquidación y saldo ulterior entre las dos Administraciones.

Art. 32. El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en cuanto sea posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo firman por duplicado en español y en francés, en Madrid á 19 de Abril de 1870.—L. S.—(Firmado.)—Práxedes Mateo Sagasta.—L. S.—(Firmado.)—Blondeel-van-Cuelebroeck.

Este convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 31 de Mayo último, habiéndose acordado por ámbas partes contratantes que empiece á regir desde 1.º de Setiembre próximo.

#### Sección de los Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Oporto participa que ha fallecido sin testar en la villa de Maturinos el súbdito español Tomás Doval, natural de Galicia, de estado soltero, establecido en dicho pueblo con una tienda de vinos; anunciando que las personas que se crean con algún derecho á dicha sucesión intestada deberán acudir á acreditarlo en toda regla ante aquel Consulado dentro del plazo de 30 días, á contar desde el día de la fecha de la publicación oficial del llamamiento de herederos.

El Encargado de Negocios de España en Caracas da cuenta de la defunción del súbdito español José María Echandorena, que murió en completa indigencia, ignorándose el pueblo de su naturaleza y la residencia de su familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revisión de la carga de justicia de 3.774 pesetas 90 céntimos que bajo el núm. 467 del art. 1.º, cap. 1.º de la sección 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado se consigna á favor del Conde de Santa Coloma, como partícipe de alcabalas en varios pueblos de la provincia de Granada.

En su consecuencia:

Vista una real carta de privilegio, expedida por D. Felipe V en 14 de Diciembre de 1703, de la cual resulta que por escritura de asiento, otorgada en 1.º de Marzo de 1559, fueron vendidas á D. Luis Zapata, por juro de heredad, la jurisdicción civil y criminal alta y baja, mero y misto imperio de las villas, lugares, cortijos y heredamientos de Albuñol, Mecina Tedel, Sorvilan, Torviscon y otros más pueblos de la Talía de Tedel, en las Alpujarras, con las alcabalas, tercias, rentas y derechos de todas aquellas tierras, en precio de 64.000 ducados, ó sean 24 cuentos de maravedí, por cuenta de los cuales satisfizo el D. Luis Zapata 13.737.354 maravedis: que habiendo sido este apremiado por el resto, acudió al Consejo solicitando la reducción de aquel á lo justo, ó en otro caso la rescisión del contrato por la lesión enormísima que había sufrido; y después de varias diligencias, se otorgó nueva escritura de asiento en 28 de Mayo de 1563, que fué aprobada por real cédula de D. Felipe II de 1.º de Octubre del mismo año, por la que se transigió el pleito, remitiendo y perdonando S. M. los 8.242.646 maravedis que adeudaba D. Luis Zapata como resto del indicado precio, y renunciando este en favor de la Corona el derecho que tenía á la Escribanía del Juzgado de la villa de Estepa, á la mitad de otra de la Gobernación de la ciudad de Jerez, cerca de Badajoz, y á la de la villa de Valdefuentes, así como también el que le asistía por el recurso entablado: que por sentencia de revista, dictada en 11 de Setiembre de 1639 en los autos seguidos ante el Consejo de Hacienda sobre posesión del mayorazgo fundado por D. Luis Zapata y su mujer Doña María de Chaves en 30 de Junio de 1512, fué confirmada la de vista, mandándose dar posesión á Don Fernando de Toledo y Zapata de los bienes de dicho mayorazgo, y entre ellos de las alcabalas de las villas de Albuñol, Torviscon y demás pueblos que se citan, confirmándose en la misma posesión á D. Pedro José de Silva, Conde de Cifuentes, por otra sentencia de tenuta dada por el Consejo en el año de 1678; y que en vista de los referidos documentos y del testamento otorgado por el D. Pedro en 2 de Abril de 1697, en el que declaró que su hijo D. Fernando era su inmediato sucesor, se expidió el privilegio de que se viene haciendo mérito á instancia y en favor del mismo D. Fernando y sus sucesores en el mayorazgo, confirmándose en la propiedad de las alcabalas, tercias y demás derechos de los lugares, cortijos, alquerías y heredamientos expresados:

Vista una real cédula de D. Felipe II, de 24 de Abril de 1366, eximiendo á D. Luis Zapata de la obligación de pagar á los herederos de D. Antonio de Rojas, Arzobispo que fué de Granada, y á otras personas, la suma de 14.000 rs. que estaban situados en las alcabalas y tercias de Torviscon, y disponiéndose que dicha cantidad se situara en otras rentas del reino de Granada:

Vista otra real cédula, expedida por D. Felipe V en Sevilla á 28 de Enero de 1731, confirmando al Conde de Cifuentes en la propiedad y goce de las referidas alcabalas, que quedaron exceptuadas del decreto de incorporación á la Corona:

Vista una ejecutoria del Supremo Consejo de Hacienda de 5 de Noviembre de 1828, y la sentencia de revista que en la misma se inserta de 28 de Julio del mismo año, por las que fué absuelto el Conde de Santa Coloma y de Cifuentes de la instancia interpuesta por el Fiscal sobre incorporación á la Corona de las alcabalas, tercias y otros derechos que aquel percibía en diferentes pueblos de la Talía de Tedel, en las Alpujarras:

Vista la certificación expedida por la Administración económica de Granada en 29 de Noviembre de 1869, comprensiva de las cuentas llevadas al Conde de Santa Coloma en el quinquenio de 1840 á 1844, como partícipe de las alcabalas de Mecina Tedel, Rubite, Alcázar, Polopos, Lujar, Albondón, Fregente, Torviscon, Albuñol y Sorvilan, de la cual resulta que en cada un año se le satisfacían 16.244 rs. 6 maravedis,

de los que rebajados el 10 y 5 por 100 de administración y arbitrios, quedaban líquidos á percibir 13.888 rs. 79 céntimos, ó sean 121 escudos 83 milésimas menos de la cifra por que figura esta obligación en los presupuestos:

Visto lo informado por esa Dirección respecto á no constar se hubiera indemnizado en concepto alguno el precio de egresión de las referidas alcabalas:

Vista la ley de presupuestos de 1845 mandando abonar á los dueños de las alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1853, la real orden de 30 de Mayo del mismo año, la ley de presupuestos de 1859, y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, que tratan del modo y forma de llevarse á efecto la revisión de las cargas de justicia:

Considerando que los documentos presentados por el Conde de Santa Coloma y de Cifuentes justifican que las alcabalas á que se contrae este expediente y resultan de las cuentas llevadas por la Administración de Hacienda pública de Granada en el quinquenio de 1840 á 44 fueron adquiridas de la Corona á título oneroso y por efectivo precio que ingresó en las arcas reales:

Considerando que el poseedor de las mismas no ha sido reintegrado ó indemnizado en forma alguna del precio de egresión, y que interin esto no se verifique tiene derecho á percibir del Estado la renta que en su equivalencia le corresponde, con arreglo á lo determinado en la ley de presupuestos de 1845:

Y considerando que la cifra que por dicho concepto figura en los actuales presupuestos excede en 121 escudos 83 milésimas de la que debe percibir el Conde, según la liquidación practicada últimamente;

S. A., conformándose con los dictámenes que acerca del particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Dirección del Tesoro y suprimida Asesoría general de este Ministerio, el Departamento de Liquidación y la Fiscalía de esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata por sólo la renta anual de 3.472 pesetas 19 céntimos, debiendo hacerse en su día la conveniente alteración en los presupuestos.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Balbino Cortés y Morales, Cónsul general de España en Argel, de cuatro ejemplares de cada una de las obras *Novísima Guía teórico-práctica de labradores, jardineros, hortelanos, arbolistas y ganaderos*; *Tratado elemental de Química agrícola*, por Sae; *Salvación de las viñas, ó historia del oidium tuckery*; *Tratado teórico-práctico de vinificación, ó arte de hacer el vino*; *Práctica del enfiameamiento, ó maceración salubre del lino y cáñamo*; *Manual para el cultivo del formio tenaz ó lino de la Nueva Zelandia*; *Estudios del Archipiélago Asiático*; *Tratado práctico del servicio y explotación de los caminos de hierro en Francia*, por Schillings; *Manual de telegrafía eléctrica*, por Breguet; *El palo y el sable, ó teoría para el perfeccionamiento del manejo del sable por la esgrima del palo corto*, de las que es autor y traductor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Julio último se han efectuado los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones:

Julio 1.º A D. Juan Céspedes, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Higuera.

Id. id. A D. Juan Valeriano Cádiz, con arreglo al art. 12 de la ley del Notariado y al decreto de 5 de Enero de 1869, Notario de Bogarra.

Id. id. A D. Pascual Poveda, con arreglo á id., Notario de Nerpio.

Id. id. A D. Juan Gonzalez Lozoya, con arreglo á id., Notario de Mestanza.

Id. id. A D. Agustin Collado, con arreglo á id., Notario de Santa María del Campo.

Id. id. A D. Manuel Serrano, con arreglo á id., Notario de Velés.

Id. id. A D. Aureliano Lahoz, con arreglo á id., Notario de Puerto-Llano.

Id. id. A D. Felipe Carlos Rivas, con arreglo al decreto de 29 de Noviembre de 1869, Escribano de actuaciones del Juzgado de la Cañiza.

Id. 15. A D. José Martinez Delgado, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Tiemblo.

Id. id. A D. Narciso Pastor, con arreglo á id., Notario de Velada.

Id. id. A D. José Vazquez Andreu, con arreglo á id., Notario de Onda.

Id. id. A D. José Julian Bendris, Notario de Vitoria.

Id. id. A D. Fernando Cremades, con arreglo al decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de Monóvar.

Id. id. A D. Alfonso de Torres, con arreglo á id., Escribano de actuaciones del Juzgado de Purchena.

Id. id. A D. Lúcio Diaz Gonzalez, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento del Notariado, y como sustituto de D. Sixto Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Orotava.

Id. id. A D. Rafael Millet, con arreglo á id., como sustituto de D. Vicente Martinez, Escribano de actuaciones del Juzgado de las Palmas.

Id. 26. A D. Sixto Zamora, con arreglo al decreto de 28 de Diciembre de 1866 y á la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de Arahál.

Id. id. A D. Joaquin Estellés, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento del Notariado, y como sustituto de D. Ignacio Bernardini, Escribano de actuaciones del Juzgado de Játiva.

Id. id. A D. Leon Pereira, Escribano de actuaciones del Juzgado de Puerto de Arceife.

Id. id. A D. Leonardo Recio, con arreglo al decreto de 28 de Diciembre de 1866 y por permuta con D. Antonio Recio, Notario de Osuna.

Id. id. A D. Antonio Recio, con arreglo á id. y por permuta con el anterior, Notario de Corrales.

Id. id. A D. Juan Blasco, con arreglo á id., por permuta con D. Lino Gutierrez, Notario de Sotillo de Adrada.

Id. id. A D. Lino Gutierrez, con arreglo á id. y por permuta con el anterior, Notario de Navalperal.

Id. id. A D. Nadal Montagud, con arreglo á id. y por permuta con D. Francisco Bertomeu, Notario de Fanzara.

Id. id. A D. Francisco Bertomeu, con arreglo á id. y por permuta con el anterior, Notario de Tenlada.

Id. id. A D. Manuel Escudero y Ojeada, con arreglo al decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado del distrito del Salvador de Sevilla.

Id. id. A D. Juan Sanroman, con arreglo á id., Escribano de actuaciones del Juzgado de Verin.

Id. id. A D. Joaquin Aguilar, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1868, Notario de La Palma.

Id. id. A D. Manuel Benito y Almor, con arreglo al decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de Atienza.

Id. id. A D. Casimiro Montero, con arreglo á id., Escribano de actuaciones del Juzgado de Puebla de Sanabria.

Id. id. A D. Francisco Perez y Lopez, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento del Notariado, y como sustituto de D. Francisco Aguilar y Gomez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Toledo.

Id. 27. A D. Pablo Teixidor, con arreglo al decreto de 29 de Noviembre de 1867, Escribano de actuaciones del Juzgado de Mahon.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

En el decreto expedido por el Ministerio de Ultramar con fecha 16 del corriente, dictando las disposiciones oportunas para el Escalon general de los empleados del cuerpo de Administracion civil de Filipinas, y publicado en la GACETA correspondiente al dia 21, se hace referencia en su art. 15 por error de copia al art. 12, y debe ser el 14.

**TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.**

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Mayo próximo pasado, con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868 (1).

**CLASIFICACIONES.**

D. Ramon Diaz Vela, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, mitad del sueldo de 4.000 que sirve de regulador, y 24 años, 7 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de la Academia extraordinaria de la Facultad de Leyes en la Universidad de Oviedo 5 meses y 13 dias; Abogado fiscal de la Audiencia de dicha capital 5 años, 2 meses y 15 dias; Fiscal de dicha Audiencia 4 años, 4 meses y 22 dias; Agregado á la Junta consultiva de Guerra un año, 7 meses y 11 dias; Fiscal de la Audiencia de Sevilla un año, 3 meses y 25 dias; en igual destino en Valladolid un mes y 10 dias; Presidente de Sala en la Audiencia de Granada 4 años y 27 dias; Regente de la de Cáceres 5 años, un mes y 13 dias; en igual destino en Valladolid 11 meses y 25 dias; en la de Valencia un año, 3 meses y 27 dias.

D. Tomás Bermudez y Alonso, clasificado con el haber anual de 200 escudos, cuarta parte del sueldo de 800 que sirven de regulador, y 15 años, 5 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 11 meses y 5 dias; Oficial de la clase de cuartos de Secciones de Fomento en la provincia de Canarias 9 meses y 25 dias; en igual destino en Cuenca 4 años y 8 dias; Oficial de la clase de terceros en la misma 2 años, 8 meses y 20 dias.

D. Jacinto Ruiz, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 4.000 escudos anuales que le fueron señalados anteriormente, y 30 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en clasificacion de 16 de Octubre último 29 años y 15 dias, y se le acumulan como Contador de Hacienda pública de la provincia de Toledo 7 meses y 15 dias; Jefe interino de Intervencion de la Administracion económica de dicha provincia 6 meses; Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Contabilidad 4 meses.

D. Jacinto Gonzalez Brieba, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que le fué declarado por este Tribunal en 15 de Enero último, en cuya fecha se le reconocieron 26 años, un mes y 26 dias de servicios, no siéndole abonables los que ha prestado con posterioridad á aquella clasificacion.

D. Juan Tornero del Pozo, clasificado en concepto de mejora con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 23 años, 7 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en 2 de Abril último 19 años, 10 meses y 24 dias, y se le acumulan como Miliciano nacional movilizado 2 años y 9 meses.

D. Adolfo de Perinat, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 30 años, 11 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado 8 meses y 2 dias; Escribiente de la Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion 7 años, 5 meses y 9 dias; Oficial de la misma Direccion 3 años, 3 meses y 28 dias; Oficial de la Direccion de Impuestos 4 meses y 12 dias; Auxiliar de la Comision temporal establecida en la Direccion general de la Deuda un año, 8 meses y 6 dias; Oficial tercero de Hacienda pública en dicha Direccion 14 meses y 8 dias; Oficial de planta de la misma un año, 7 meses y 12 dias; Jefe de Negociado de segunda clase en el Departamento de Emision 2 años, 8 meses y 5 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Málaga un año, 2 meses y 20 dias; Jefe de Negociado de segunda clase en la Direccion general de Contabilidad 3 años, un mes y 13 dias; Jefe de Negociado de primera clase en la misma Direccion 6 años, 5 meses y 29 dias; Contador de Hacienda pública de la provincia de Málaga 7 meses y 8 dias; Jefe Interventor interino de la Administracion económica de dicha provincia un mes y 5 dias; confirmado en dicho destino 8 meses y 3 dias.

**MONTE-PIOS.**

Doña Josefa Bentoso, viuda de D. Angel Garcia, Conductor de Correos de número. Se la declara la pension de 150 escudos anuales.

Doña Eugenia del Cantillo, viuda de D. Lucas Mendoza, Con-

(1) Véase la GACETA de ayer.

tador que fué de la Aduana de Naguabo. Se la declara la de 800 escudos anuales.

D. Juan Garcia Escudero, huérfano de D. José, Promotor fiscal que fué de entrada. Se le declara la de 150 escudos anuales.

Doña Venancia Oliver, viuda de D. Manuel Alvarez, Oficial que fué de la extinguida Comision régia de Filipinas. Se la declara la de 700 escudos anuales.

D. Eduardo Lopez Gomez, huérfano de D. Antonio, Celador que fué de caminos y Ayudante de Obras públicas. Se le declara la de 220 escudos anuales.

Doña María de los Dolores y Doña Elena Calleja, huérfanas de D. Julian, Juez que fué de primera instancia de Borja. Se la declara la de 350 escudos anuales.

Doña Clara Peray, huérfana de D. Mariano, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se la declara la de 1.200 escudos anuales.

Doña Isabel San Martin, viuda de D. Jacinto Jimeno, Administrador de Correos de Palma. Se la declara la de 380 escudos anuales.

Doña Raimunda Santander, huérfana de D. Antonio, Fiel que fué de los derechos de puertas de Leon. Se la declara la de 150 escudos anuales.

Doña Dolores Boyer, viuda de D. Eusebio Quesada, Oficial mayor que fué de la Secretaría de la Audiencia de Puerto-Rico. Se la declara la de 300 escudos anuales.

Doña Angela de Oya, huérfana de D. José María, Oficial de la clase de quintos de Hacienda en la Administracion de la provincia de Guadalajara. Se la declara la de 150 escudos anuales.

Doña Josefa Quijada, viuda de D. Bartolomé Gelabert, Oficial

quinto de Hacienda en la Administracion de la provincia de Barcelona. Se la declara la de 200 escudos anuales.

Doña Javiera Caro, viuda de D. Francisco Madrid Dávila, Juez de primera instancia que fué. Se la declara la de 450 escudos anuales.

Doña Mercedes Algaba, viuda de D. Manuel Cuello, Juez que fué de primera instancia. Se la declara la pension provisional de 330 escudos anuales.

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA.**

Doña Ramona Cazorla, viuda de D. Juan Antonio Martinez, Oficial de la Administracion económica de esta provincia. Se la declaran dos mesadas al respecto de 600 escudos anuales que disfrutó el causante.

Doña Leocadia Martel, viuda de D. Manuel Carrello, Juez de primera instancia de Almagro. Se la declaran dos mesadas al respecto de 1.500 escudos anuales.

Doña Bonifacia Castellano, viuda de D. José María Cañete, portero de cámara de la Audiencia de Barcelona. Se la declaran dos mesadas al respecto de 515 escudos anuales.

Doña Saturnina Santa Eufemia, viuda de D. José Espeso, peon caminero que fué. Se la declaran dos mesadas al respecto de 700 escudos anuales.

**EXCLAUSTRADOS.**

D. Juan Bea, Presbítero del convento de Nuestra Señora de la Merced de la ciudad de Estella. Se le declara la pension de 300 y 600 milésimas de escudo diarias.

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—Martinez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.**

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO DE 1868 (1).

NÚMERO 26.

MATRIMONIOS.—Contrayentes clasificados segun su edad en las provincias.

PROVINCIAS.	CONTRAYENTES.									
	VARONES.					HEMBRAS.				
	De 14 á 25 años.	De 25 á 35 años.	De 35 á 50 años.	De más de 50 años.	TOTAL.	De 12 á 25 años.	De 25 á 35 años.	De 35 á 50 años.	De más de 50 años.	TOTAL.
Alava.....	347	299	95	11	752	512	178	57	5	752
Albacete.....	710	538	104	32	1.384	1.021	287	60	16	1.384
Alicante.....	1.435	1.328	278	63	3.104	2.279	633	156	36	3.104
Almería.....	913	886	202	50	2.051	1.286	633	104	8	2.051
Avila.....	488	696	158	27	1.369	879	400	78	12	1.369
Badajoz.....	1.222	1.241	266	34	2.763	1.970	620	150	23	2.763
Baleares.....	553	983	219	48	1.803	1.089	575	116	23	1.803
Barcelona.....	1.645	2.848	937	239	5.669	3.433	1.602	518	96	5.669
Búrgos.....	897	1.161	272	63	2.393	1.395	776	187	35	2.393
Cáceres.....	1.029	1.028	223	49	2.329	1.599	581	130	19	2.329
Cádiz.....	917	1.039	322	69	2.347	1.569	557	193	26	2.347
Canarias.....	709	838	215	44	1.826	1.077	613	129	7	1.826
Castellon.....	1.005	883	211	50	2.149	1.541	437	153	18	2.149
Ciudad-Real.....	722	540	126	36	1.424	1.047	279	86	12	1.424
Córdoba.....	936	967	234	54	2.191	1.467	567	133	24	2.191
Coruña.....	1.090	2.128	571	73	3.862	1.752	1.709	382	19	3.862
Cuenca.....	741	697	233	52	1.723	1.089	434	159	41	1.723
Gerona.....	720	1.131	386	109	2.346	1.363	738	187	58	2.346
Granada.....	1.359	1.358	320	65	3.102	2.130	734	188	30	3.102
Guadalajara.....	493	673	156	35	1.357	804	405	123	25	1.357
Guipúzcoa.....	401	564	138	17	1.120	645	404	71	11	1.120
Huelva.....	451	675	120	25	1.271	826	368	68	9	1.271
Huesca.....	476	1.327	477	45	2.325	1.210	830	269	16	2.325
Jaen.....	1.037	832	182	40	2.091	1.539	384	92	26	2.091
Leon.....	638	1.268	281	43	2.230	1.165	867	180	18	2.230
Lérida.....	635	1.238	393	100	2.366	1.356	765	198	47	2.366
Logroño.....	715	526	151	30	1.422	940	370	89	23	1.422
Lugo.....	521	1.422	599	67	2.609	900	1.306	382	21	2.609
Madrid.....	889	1.447	374	108	2.818	1.120	1.307	335	56	2.818
Málaga.....	1.281	1.427	331	57	3.096	2.259	652	165	20	3.096
Murcia.....	1.273	1.312	299	70	2.954	2.142	625	166	21	2.954
Navarra.....	921	970	221	43	2.155	1.293	675	171	16	2.155
Orense.....	561	1.656	537	89	2.843	1.175	1.282	363	23	2.843
Oviedo.....	1.126	2.016	614	126	3.882	1.792	1.636	424	30	3.882
Palencia.....	515	476	99	22	1.112	547	452	101	12	1.112
Pontevedra.....	1.045	1.521	356	97	3.019	1.794	981	302	32	3.019
Salamanca.....	644	1.101	231	60	2.036	1.096	742	181	17	2.036
Santander.....	665	749	187	25	1.626	925	579	118	4	1.626
Segovia.....	394	536	142	22	1.094	748	252	82	12	1.094
Sevilla.....	1.147	1.370	379	90	2.986	1.938	785	221	42	2.986
Soria.....	692	547	118	33	1.390	795	446	112	37	1.390
Tarragona.....	1.032	1.054	246	84	2.416	1.698	634	144	30	2.416
Teruel.....	849	787	204	40	1.880	1.237	457	156	30	1.880
Toledo.....	934	866	224	55	2.079	1.400	512	143	24	2.079
Valencia.....	2.301	2.206	625	133	5.267	3.503	1.282	433	49	5.267
Valladolid.....	609	769	169	40	1.587	977	467	122	21	1.587
Vizcaya.....	543	488	135	25	1.191	765	352	66	8	1.191
Zamora.....	446	872	200	57	1.575	796	609	146	24	1.575
Zaragoza.....	1.204	1.589	418	92	3.303	1.920	1.024	318	41	3.303
TOTALES.....	41.876	52.893	13.978	2.940	111.687	67.693	33.843	8.909	1.242	111.687

(1) Véanse las GACETAS de los dias 6 al 19, y del 21 al 24 del actual.

(Se continuará.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Juzgado de Sort, del territorio de la Audiencia de Barcelona, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

**RECTIFICACIONES.**

Habiéndose padecido tres errores de copia en la ley provisional de matrimonio civil y en el decreto dictado para su ejecucion, que

se insertaron, aquella en la GACETA de 21 de Junio último, y este en la de 16 del actual, se rectifican del modo siguiente: En el art. 9.º de la ley, donde dice *al de cada uno de ellos, léase al de uno de ellos.*

En el párrafo segundo del art. 39.º de la misma, donde dice *á que se refiere el art. 32, léase á que se refiere el art. 31.*

Y en el art. 1.º de dicho decreto, donde dice *27 de Junio, léase 18 de Junio.*

**Direccion general de Comunicaciones.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Gerona y Ripoll.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Gerona á Ripoll la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 84 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas y 30 minutos; y las de entrada

y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Gerona.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Gerona.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene á no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Ripoll, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 23 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.925 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Ripoll, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 690 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de dichos depósitos serán devueltos á los interesados en el momento en que concluya el acto del remate, con excepcion de la del mejor postor, que será conservada en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se conozca la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Gerona á Ripoll y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Azaila.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje

de ida y vuelta desde Zaragoza á Azaila la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conduccion se verifica en carruajes, estos tendrán almacen ó sitio capaz é independiente para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La distancia de 57 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 45 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Azaila, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 23 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.021 pesetas 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza ó en la Administracion de Rentas de Azaila, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de dichos depósitos serán devueltos á los interesados en el momento en que concluya el acto del remate, con excepcion de la del mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Azaila y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la su-

basta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate; teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Agosto de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 569.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE ALBACETE.			
74893	Ayuntamiento de Balsa y Villa de Vés.....	Abril 1864.....	3.946'67
74894	Idem de Casa de Vés...	Febrero id.....	4'288
74895	Idem de id.....	Abril id.....	4.600
74896	Idem de id.....	Mayo id.....	701'38
74897	Idem de id.....	Junio id.....	58'67
74898	Idem de id.....	Julio id.....	89.074'44
74899	Idem de Robledo.....	Marzo 1863.....	248'58
74900	Idem de id.....	Mayo id.....	269'28
74901	Idem de id.....	Setiembre 1864.....	5.392
74902	Idem de id.....	Octubre id.....	4.320
74903	Idem de Villa de Vés...	Marzo id.....	534'59
74904	Idem de id.....	Abril id.....	109'87
74905	Idem de id.....	Mayo id.....	499'04
74906	Idem de id.....	Octubre id.....	4.789'76
PROVINCIA DE ALICANTE.			
74907	Ayuntamiento de Alcoy.	Marzo 1864.....	24.003'63
74908	Idem de Agost.....	Idem id.....	213'92
74909	Idem de Castalla.....	Julio id.....	9.207'33
74910	Idem de Elda.....	Marzo id.....	4.186'30
74911	Idem de Orihuela.....	Idem id.....	4.004'35
74912	Idem de Iby.....	Idem id.....	8.416'06
PROVINCIA DE AVILA.			
74913	Ayuntamiento de Aldeavieja.....	Enero 1865.....	853'33
74914	Idem de id.....	Abril id.....	806'21
74915	Idem de Adrada.....	Marzo id.....	21.233'34
74916	Idem de Barraco.....	Enero id.....	14.992
74917	Idem de Lanzahita.....	Mayo id.....	4.366'40
74918	Idem de Orbita.....	Febrero id.....	8.142'20
74919	Idem de id.....	Abril id.....	479'67
PROVINCIA DE BARCELONA.			
74920	Ayuntamiento de Vegas.	Abril 1863.....	400
74921	Idem de Granollers.....	Noviembre id.....	266'08
74922	Idem de San Ginés de Agudells.....	Octubre id.....	272'07
74923	Idem de Serriá.....	Idem id.....	354'66
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
74924	Ayuntamiento de Cádiz.	Marzo 1864.....	11.099'66
74925	Idem de Chipiona.....	Junio id.....	17.280
74926	Idem de id.....	Agosto id.....	280
74927	Idem de id.....	Octubre id.....	808'34
74928	Idem de Espera.....	Mayo id.....	319'20
74929	Idem de id.....	Agosto id.....	3.600'96
74930	Idem de id.....	Setiembre id.....	406'67
74931	Idem de id.....	Octubre id.....	4'920
74932	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.744'94
74933	Idem de Gastor.....	Enero id.....	9.661'86
74934	Idem de id.....	Abril id.....	3.236'67
74935	Idem de id.....	Mayo id.....	3.792
74936	Idem de id.....	Agosto id.....	5.920
74937	Idem de id.....	Noviembre id.....	9.661'87
74938	Idem de Medina.....	Febrero id.....	25.448'07
74939	Idem de id.....	Abril id.....	3.808'90
74940	Idem de id.....	Mayo id.....	3.147'80
74941	Idem de id.....	Junio id.....	5.173'38
74942	Idem de id.....	Agosto id.....	2.760'92
74943	Idem de id.....	Octubre id.....	874'42
74944	Idem de Moron.....	Enero id.....	400
74945	Idem de Olvera.....	Idem id.....	4.000
74946	Idem de id.....	Febrero id.....	21.460'06
74947	Idem de id.....	Abril id.....	17.484'53
74948	Idem de id.....	Junio id.....	23.409'52
74949	Idem de id.....	Julio id.....	2.440
74950	Idem de id.....	Agosto id.....	9.637'34
74951	Idem de id.....	Setiembre id.....	15.809'88
74952	Idem de id.....	Octubre id.....	4.002'94
74953	Idem de id.....	Noviembre id.....	9.040
74954	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.842'94
74955	Idem de Puerto-Real...	Marzo id.....	93'34
74956	Idem de id.....	Junio id.....	765
74957	Idem de id.....	Agosto id.....	3.205'34
74958	Idem de id.....	Setiembre id.....	4.427'21
74959	Idem de Prado Rey.....	Mayo id.....	16.000
74960	Idem de Rota.....	Abril id.....	93'40
74961	Idem de id.....	Setiembre id.....	5.106'67
74962	Idem de id.....	Octubre id.....	4.083'34
74963	Idem de Setenil.....	Marzo id.....	223'06
74964	Idem de id.....	Mayo id.....	407'95
74965	Idem de id.....	Junio id.....	273'07
74966	Idem de Vejer.....	Marzo id.....	26.328'55
74967	Idem de id.....	Abril id.....	40.638'65
74968	Idem de Zahara.....	Febrero id.....	1.540
74969	Idem de id.....	Agosto id.....	11.483'21
74970	Idem de id.....	Octubre id.....	37.198'88
74971	Idem de id.....	Noviembre id.....	9.683'34
74972	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.389'60
PROVINCIA DE CASTELLON.			
74973	Ayuntamiento de Almazora.....	Enero 1864.....	2.366'66
74974	Idem de id.....	Julio id.....	1.902'66
74975	Idem de id.....	Noviembre id.....	147'33
74976	Idem de Bojar.....	Enero id.....	423'74
74977	Idem de id.....	Febrero id.....	407'73
74978	Idem de id.....	Marzo id.....	3.835'19
74979	Idem de id.....	Setiembre id.....	336
74980	Idem de id.....	Noviembre id.....	508'80
74981	Idem de Benicarló.....	Febrero id.....	4.043'33
74982	Idem de id.....	Abril id.....	853'32
74983	Idem de id.....	Mayo id.....	5.386'66

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
74984	Ayunt.º de Benicarló...	Diciembre 1864...	2.744'33
74985	Idem de Barracas.....	Noviembre id.....	2.933'33
74986	Idem de Benasal.....	Marzo id.....	45'87
74987	Idem de id.....	Abril id.....	1.338'66
74988	Idem de id.....	Mayo id.....	566'88
74989	Idem de id.....	Setiembre id.....	243'33
74990	Idem de id.....	Octubre id.....	378'66
74991	Idem de id.....	Diciembre id.....	499'74
74992	Idem de Castellon.....	Enero id.....	480
74993	Idem de id.....	Febrero id.....	389'34
74994	Idem de id.....	Abril id.....	810'03
74995	Idem de id.....	Agosto id.....	17.152
74996	Idem de id.....	Octubre id.....	4.925'34
74997	Idem de id.....	Noviembre id.....	9.503'99
74998	Idem de id.....	Diciembre id.....	4.298'65
74999	Idem de Castell de Cabres	Enero id.....	425'44
75000	Idem de id.....	Junio id.....	1.621'34
75001	Idem de id.....	Diciembre id.....	605'34
75002	Idem de Culla.....	Junio id.....	235'48
75003	Idem de id.....	Diciembre id.....	405'33
75004	Idem de Espadilla.....	Enero id.....	69'98
75005	Idem de id.....	Marzo id.....	226'67
75006	Idem de id.....	Abril id.....	514'04
75007	Idem de id.....	Octubre id.....	468'02
75008	Idem de id.....	Diciembre id.....	269'34

Madrid 22 de Junio de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

**Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.**

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 9 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre Castiello y Villanua, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 160.745 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 16 de Agosto de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre Castiello y Villanua, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 28 de Julio de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la parte de obras de fábrica del puente sobre el río Francolí, comun á las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Castellon á Tarragona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 584.845 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 125 pesetas.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la parte de obras de fábrica del puente sobre el río Francolí, comun á las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Castellon á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

El día 26 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 1.851 al 1.900; por amortización de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 6.176 al 6.200; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.334 al 1.336.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

**Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.**

Se arriendan en pública subasta los pastos del quinto titulado Valjuanete y Valquemado, pertenecientes á la Acequia de Jarama; y para su remate se ha señalado el día 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Se saca en pública licitación para su venta 1.700 pinas aserradas, secas, útiles para carros, existentes en el millar de la Cotofia, en el Valle de la Alcudia, y bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cadauna; cuyo remate tendrá lugar el día 4 del próximo Setiembre, y hora de las doce de su mañana, en la Administración del referido Valle, sita en el pueblo de Almodóvar del Campo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella oficina.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

*Bonos del Tesoro.*

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.036 al 2.441.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 832 al 842.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

**Contaduría Central de la Hacienda pública.**

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de la Hacienda pública presentarán en esta Contaduría, desde el día 25 al 30 del actual, la certificación de existencia, autorizada por el Párroco y visada por el Alcalde respectivo, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaración consignada al pie de dicha certificación; advirtiéndose que, segun real orden de 5 de Mayo de 1868, los Jefes de Administración pueden presentar oficios escritos de su puño y letra, donde consignen la circunstancia de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en su nómina; y si residieren temporalmente fuera de Madrid, es indispensable que al margen de dichos oficios se estampe el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, segun orden del Regente del Reino de 23 de Julio del año último.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—Antero de Oteyza.

**Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.**

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 5 de Marzo de 1869, se mandaron satisfacer al clero de la iglesia parroquial de la villa de Soller 228 escudos 561 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de una lámina de Deuda sin interés y devengados por otra de Deuda corriente; cuyos valores, por otro acuerdo de la misma Junta fecha 12 de Abril último, han sido depositados por término de un año, á contar desde 27 de Julio de 1869 dicho, en que judicialmente se declaró el extravío de la carpeta de resguardo número 359, de 17 de Mayo de 1821, de Palma, con la que D. Antonio Frontera, Presbítero, apoderado del citado Cabildo, presentó las escrituras de imposición que dieron origen á los créditos.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 27 de Julio próximo.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Octubre de 1869, se mandaron satisfacer á favor de los señores Cura y clero de la parroquial de la villa de Soller, á cuyo cargo se halla la administración de los bienes de las fundaciones de Felipe Torrelló, obra pia de Casañé y otras, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844, 3.280 escudos 7 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior, devengados por varios capitales procedentes de Consolidación; cuyos valores, por otro acuerdo de la misma Junta fecha 8 de Abril último, quedaron depositados por término de un año, á contar desde 27 de Julio de 1869, en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo números 358 y 372, de Palma, de 17 de Mayo de 1821, con que Don Antonio Frontera, Presbítero, presentó en aquellas oficinas las escrituras de imposición originarias.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo marcado, que finaliza en 27 de Julio próximo.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 18 de Enero del corriente año, se mandaron satisfacer á favor de D. Manuel y D. Enrique Ruiz Mora, en concepto de herederos del difunto Don José María Ruiz Crespo, poseedor que fué de las capellanías fundadas por Alonso Rojas, Juana Pacheco y Pedro Quijada en la ciudad de Sevilla, 284 escudos 315 milésimas y 1.505 escudos 372 milésimas en títulos al portador de la renta consolidada del 3 por 100 interior por importe de los réditos hasta 30 de Setiembre de 1844, devengados por tres capitales impuestos en Consolidación á favor de dichas fundaciones; cuyos valores han quedado pendientes de entrega por término de un año, á contar desde 2 de Setiembre de 1869, en que judicialmente se declaró el extravío de las carpetas de resguardo números 932 de 28 de Junio de 1822, 19 y 20 de 3 de Enero de 1833, con que presentaron en las oficinas de Sevilla los documentos primordiales por la Priora del convento de Santa María de dicha ciudad y D. Manuel Ruiz Crespo.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á los enunciados créditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finaliza en 2 de Setiembre próximo.

Madrid 30 de Junio de 1870.—P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

Habiendo quedado sin efecto el remate del racionado de pan para los presos y presas de las cárceles de esta capital por falta de licitadores, verificado en el día de hoy ante la Comisión de Hacienda de la Junta auxiliar de las mismas, he dispuesto el señalamiento de nueva licitación para el día 30 del actual, á las dos y media de su tarde; cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia y ante la Comisión de Hacienda de la referida Junta de Cárceles con sujeción al pliego general de condiciones que se halla inserto en los números de la GACETA del 20 de Julio próximo pasado, 6 y 10 del actual, y en los del *Diario de Avisos* del 22 al 26 de Julio último.

El tipo máximo de proposición admisible lo fijará la Junta en pliego cerrado en el acto de la subasta, segun determina la condición 11 del general de remate.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para el primer asilo de mendicidad de San Bernardino, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de pan para el primer asilo de mendicidad de San Bernardino y seis casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Noviembre y 1.º de Octubre del corriente año respectivamente, y terminará en 30 de Setiembre de 1871.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

A las doce del día 1.º de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Mostoles para arrendamiento de las fincas de menor cuantía siguientes, por término de tres años y 27 pesetas 9 céntimos de renta anual.

Número 3.963 del inventario. Una tierra de cuatro fanegas cuatro celemines al sitio que llaman Valdegutierrez.

Núm. 3.965 del id. Otra de siete fanegas en los Combos.

Núm. 3.973 del id. Otra de cuatro fanegas nueve celemines al camino de la Magdalena.

Núm. 3.979 del id. Otra de una fanega nueve celemines en los Combos, procedentes de bienes de Propios y quiebra de D. Ramon Espinola.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administración económica arriba expresado, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 4 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 1.º de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Villaverde para arrendamiento de la finca siguiente:

Número 2.327 del inventario. Una huerta de caber tres fanegas, al sitio llamado Prado Caballos, procedente de Propios y quiebra de D. Ramon Espinola, por término de tres años y 187 pesetas 30 céntimos de renta anual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Municipio y Negociado que arriba se cita, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 1.º del mes de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Getafe para la corta y limpia de la hoja de espadaña que crece en el arroyo del Canal de Manzanares, entre la sétima y novena esclusa, comprendidas ambas bajo el tipo de 200 pesetas, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la operación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección y Negociado de esta Administración económica que arriba se cita y Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

**Fábrica Nacional del Sello.**

*Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 120 quintales métricos de leña de encina que se calcula serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1870 á 71.*

*CONDICIONES FACULTATIVAS.*

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 120 quintales métricos de leña de encina para el servicio de esta Fábrica. La leña será gruesa, de buena calidad, sin estar podrida ni carcomida; será precisamente de encina, y estará bien cortada. No se admitirá leña que esté mojada ó que no reúna las condiciones anteriores.

2.º Si el contratista presentase leña que no reuniera las condiciones anteriores, será desechada, quedando obligado á extraerla inmediatamente de la Fábrica, y á entregar otra que la reúna en el improrogable término de 24 horas.

3.º Verificada la entrega en la Fábrica, se procederá á reconocer la leña entregada por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo; y si no llenara las condiciones estipuladas, será desechada.

4.º Los gastos que se originen, tanto de conducción, carga y descarga, peso &c., hasta dejar la leña ya recibida en los almacenes de esta Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Director facultativo, Mauro Serret.

*CONDICIONES ECONÓMICAS.*

1.º El precio máximo de cada quintal métrico de leña de encina de las condiciones estipuladas en las facultativas se fija en 5 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 150 quintales métricos de leña si las necesida-

des del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 40 dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 20 de Setiembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 30 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 60 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director facultativo y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

*Modelo que se cita.*

D. . . . ., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., número . . . . ., cuarto . . . . ., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello . . . . . que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha . . . . . (ó *Boletín oficial* de la provincia . . . . ., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha . . . . .), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de . . . . . (en letra) por . . . . .; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de . . . . . (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid . . . . . (fecha y firma.)

**Seccion y Gabinete central de Correos.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 21 de Agosto de 1870.*

Números.	NOMBRES.	Destino.
432	Apolinar Lopez. . . . .	Toledo.
433	Ambrosio Enriquez. . . . .	Molar.
434	Daniel Iznegar. . . . .	Bilbao.
435	Domingo Castellanos. . . . .	Córdoba.
436	Francisco Villalva. . . . .	Calatayud.
437	José Casañ. . . . .	Talavera.
438	José María Pou. . . . .	Villagarca.
439	José de los Rios. . . . .	Ronda.
440	Mariano Artigas. . . . .	Villanueva de G.
441	Prudencio Garcia. . . . .	Valladolid.
442	Ramon Elorriaga. . . . .	San Sebastian.
443	Soledad Cisneros. . . . .	Méntrida.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en 22 de Agosto de 1870.*

Número.	NOMBRES.	Destinos.
444	Antonio Benito. . . . .	San Sebastian.
445	Adela Artiga. . . . .	Cuenca.
446	Angeles Patiño. . . . .	Tembleque.
447	Antonio de la Torre. . . . .	Santa Eulalia.
448	Antonio Somoza y Sanchez. . . . .	Sarriá.
449	Cármen Amigo. . . . .	Ciudad-Real.
450	Daniel Ayuso. . . . .	Logroño.
451	Eusebio Ortiz. . . . .	Palencia.
452	Eugenio Gara. . . . .	Vitoria.
453	Francisco Baños. . . . .	San Roman.
454	Florencio Martinez. . . . .	San Sebastian.
455	Felipe Ramos. . . . .	Idem.
456	Jerónimo Herrera. . . . .	Mengíbar.
457	Hijos de Fé. . . . .	Sevilla.
458	Juan Meras. . . . .	Tarazona.
459	Juan A. Guillen. . . . .	Cáceres.
460	Joaquin Soletó. . . . .	Segovia.
461	José Ortiz y Lopez. . . . .	Santander.
462	Joaquin María Sabater. . . . .	Valencia.
463	Llorente (Exemo. Sr.). . . . .	Vigo.
464	Paulina Duque. . . . .	Valladolid.
465	Rafael Rojo. . . . .	Robledillo.
466	Severiano Conde. . . . .	Reinosa.
467	Teniente de la Guardia civil. . . . .	Idem.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Gobierno de la provincia de Guadalajara.**

*Seccion de Fomento. — Negociado 3.º — Carreteras.*

Con arreglo á lo dispuesto en orden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien señalar el dia 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de materiales para conservacion del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.—El Gobernador, José B. Amado.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Guadalajara con fecha 12 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales del trozo 2.º de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, se compromete á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.*

Trozo 2.º — Acopios, 3.220 metros cúbicos.—Importe, 11.395 pesetas 98 céntimos. G—77

Con arreglo á lo dispuesto en orden de 15 de Julio último, expedida por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, he tenido á bien señalar el dia 12 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de materiales para la conservacion del trozo 3.º de la carretera de primer orden de Tarazona á Urdax.

El acto se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio último.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata se exhibirán en la Seccion de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposicion. La entrega se hará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 12 de Agosto de 1870.—El Gobernador, José B. Amado.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara con fecha 12 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales del trozo 3.º de la carretera de primer orden de Tarazona á Urdax, se compromete á tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota del trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.*

Trozo 3.º — Acopios, 880 metros cúbicos.—Importe, 3.751 pesetas 99 céntimos. G—76

**Gobierno de la provincia de Huelva.**

*Seccion de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 16 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en público remate de los acopios de materiales para la conservacion del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Gibraleon á Ayamonte durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y en la orden circular de S. A. el Regente del Reino, fecha 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El trozo á que se ha de referir esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopio se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto del trozo.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida orden circular.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Huelva 9 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo Garrido Estrada.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huelva con fecha . . . . ., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de . . . . . á . . . . ., comprendida en la expresada provincia y en el trozo núm. . . . ., que empieza en . . . . . y concluye en . . . . . se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adjudicacion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.*

CONSERVACION.

Carretera de Gibraleon á Ayamonte.—Trozo 2.º.—Desde los kilómetros 24 al 34 inclusive: presupuesto de acopios, 3.432 pesetas 75 céntimos. H—70

**Ayuntamiento constitucional del Ferrol.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2.750 pesetas, por haber obtenido su jubilacion el que la servia. Por tanto, los que se consideren adornados de los requisitos y circunstancias que segun la ley de 21 de Octubre de 1868 se requieren para su desempeño pueden presentar en la Secretaría de este cuerpo municipal en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha, sus solicitudes documentadas segun se previene en el capitulo 6.º de la citada ley.

Ferrol 12 de Agosto de 1870.—Antonio Esperante. F—32—1

**Alcaldía constitucional de Badajoz.**

Por fallecimiento de D. Juan Francisco de Castro se halla vacante la Secretaría del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 1.200 escudos anuales.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, cumpliendo lo prevenido en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Badajoz 8 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Santiago Blanco. B—173—1

**Administracion económica de la provincia de Lérida.**

Autorizada esta Administracion por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 6 del corriente para contratar en subasta pública las obras necesarias á la habilitacion de local donde puedan funcionar reunidas sus diversas secciones, dicha subasta tendrá lugar en esta capital el dia 18 de Setiembre próximo, que habrán trascurrido los 30 marcados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, verificándose el acto á la una de la tarde del dia designado, bajo mi presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion y del Escribano de Hacienda.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.041 pesetas 7 céntimos, importe del presupuesto aprobado; y siendo indispensable para ser admitido á licitacion el presentar carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos 104 pesetas 10 céntimos como garantía del remate.

Dicha subasta tendrá lugar asimismo con sujecion á las condiciones económicas comprendidas en el pliego que se inserta á continuacion, quedando en esta oficina el de las facultativas á disposicion de los licitadores.

Lérida 10 de Agosto de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, José Perez y Valdés.

*Pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta de las obras que han de ejecutarse en las oficinas de la Administracion económica de esta provincia, sitas en el segundo piso del edificio que fué convento de San Francisco de esta ciudad, segun presupuesto y condiciones facultativas aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.*

1.ª La subasta tendrá lugar á los 30 dias, contados desde que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia el presente pliego, y se verificará el acto á la una de la tarde del dia designado, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe económico, y con asistencia del Jefe de la Intervencion de la misma y del Escribano de Hacienda.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.041 pesetas 7 céntimos, que es la aprobada; no siendo admitidas las proposiciones que excedan á esta suma.

3.ª Para ser admitido á licitacion es indispensable presentar carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos 104 pesetas 10 céntimos como garantía de la subasta. Esta cantidad se devolverá á todos inmediatamente de terminar el acto de la subasta, á excepcion del adjudicatario, que la conservará en depósito para responder del buen desempeño del servicio de que se trata.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se recibirán en la Secretaría de esta Administracion económica desde media hora antes de la designada para la subasta. Estas pro-

posiciones deberán estar en un todo arregladas al modelo que á continuación se inserta, y no serán válidas ni se admitirán las que carezcan de los requisitos expresados ó dejen de presentarse en la forma que queda referida.

5.ª Abiertos los pliegos de las proposiciones en el acto, y leídas estas, se adjudicará el servicio al mejor postor; y en el caso de empate en las proposiciones más ventajosas, se abrirá pública licitación entre los que las hubieran presentado, que durará un cuarto de hora.

6.ª El contrato deberá ser aprobado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado; y después de obtener este requisito se elevará á escritura pública, con arreglo á lo que prescribe el art. 2.º de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

7.ª Las obras de la presente subasta se principiarán precisamente dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique al rematante su aprobación; y no llenando este requisito ó cualquiera de las condiciones facultativas ó de las contenidas en este pliego, incurrirá y queda atendido á las responsabilidades que determina el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.ª El rematante queda obligado á deshacer las obras y construir las de nuevo á su costa las que no estén dentro de las condiciones facultativas, lo que verificará dentro del plazo que determine el Jefe que suscribe.

9.ª Si no cumple con el otorgamiento de la escritura, ó trata de demorarle por más tiempo que el de ocho días después que se comunique la aprobación del remate, se entiende que rescinde el contrato, y quedará atendido á la responsabilidad que determina el citado art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Será de cuenta del rematante el pago de las costas del expediente de subasta, del otorgamiento de escritura y honorarios del Arquitecto que haya de reconocer y dar su aprobación á las obras.

11. Hechas estas, admitidas por el Arquitecto y aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se abonará al contratista el precio del remate, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público, á cuyo efecto cuidará el Jefe de Intervención con tiempo oportuno de pedir el crédito necesario.

Lérida 26 de Marzo de 1870.—El Jefe de la Administración económica, José Perez Valdés.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., se obliga á ejecutar las obras en las oficinas de la Administración económica de esta provincia por la cantidad de... (se expresará en letra), que expresan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del día..., número..., y en el Boletín oficial de la provincia de Lérida del día..., núm..., sujetándose á cumplir las condiciones que en los citados periódicos se publican.

(Fecha y firma del interesado.) L—153

Administración económica de la provincia de León.

En 40 de Abril de 1863, por D. Inocencio del Pozo, vecino de León, á nombre del Ayuntamiento de Villablino, en esta provincia, fué admitido en la Caja de la misma, como sucursal de la general de Depósitos, el de 330 escudos en el concepto de necesario sin interés, expidiéndose la correspondiente carta de pago talonaria con el núm. 197 de entrada y 2 del de registro, cuyo documento parece ha sufrido extravío; y se hace público para la devolución en su caso.

León 5 de Junio de 1870.—Julian G. Rivas. L—409

Administración económica de la provincia de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Don José Casasola y D. Pedro Villascusa, Administrador y Contador de Rentas Estancadas que fueron respectivamente de esta provincia en los años de 1817, 18 y 19, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia á responder á los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que instruye la misma contra D. Ginés Gomez, Administrador de Rentas que fué de la Gineta, por el alcance de 384 escudos 162 milésimas que le resultó por tabacos, siete rentillas y papel sellado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 10 de Junio de 1870.—José Jimenez Delgado. M—835—3

Administración económica de la provincia de Toledo.

D. José Montoya, Jefe económico de la provincia de Toledo. En el expediente de alcance que se instruye en esta Administración contra D. Juan Eugenio y D. Inocencio Creus, Administradores de Loterías que fueron de Oropesa, se ha dictado providencia por el Tribunal de Cuentas del Reino imponiendo la responsabilidad subsidiaria á D. José Boulligny, Jefe superior que fué del ramo; y no conociéndose su domicilio, se le llama y emplaza por medio del presente á fin de poderle notificar la referida providencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en esta oficina dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer anuncio, le parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 3 de Julio de 1870.—José Montoya. T—97

Juzgado de primera instancia de Monforte.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hago saber que por el presente se anuncia la provision de una plaza de alguacil de número del mismo por fallecimiento del que la desempeñaba, á fin de que los aspirantes á ella produzcan sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de este propio Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que serán preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota.

Monforte 4 de Junio de 1870.—Manuel Mella.—El Secretario, Ventura Novoa. M—834

Juzgado de primera instancia de Motril.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por separacion de Vicente Subiran se halla vacante la plaza de alguacil de este Juzgado que desempeñaba, la que debe proveerse con arreglo á lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la real orden de 30 de Octubre de 1852; y en cumplimiento de ello, se anuncia la vacante en el Boletín oficial de esta provincia, en los de las de Málaga, Jaen y Almería, así como en la GACETA DE MADRID, por término de 40 días, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado para que pueda tener efecto la provision con arreglo á las prescripciones vigentes.

Dado en Motril á 30 de Abril de 1870.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Joaquin Fernando Fernandez. M—833

Juzgado de primera instancia de Cañete.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que por fallecimiento de D. Fran-

cisco Gonzalez se anuncia la vacante de la Procura que aquel desempeñó, para que dentro del término de 15 días acudan á este Juzgado los que se crean adornados con los requisitos necesarios. Dado en Cañete á 23 de Junio de 1870.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia. C—250

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago saber que por D. Domingo Lence, en nombre de D. Venancio, D. Francisco y Doña María de la Asuncion Montenegro y Pardo, esposa esta de D. Francisco de la Barrera, vecino de Lugo, siéndolo aquellos del Ayuntamiento de Begonte, se estableció demanda en este Juzgado solicitando se declarase intestato á D. José María Montenegro y Montenegro de Yebra; por herederos suyos á sus tres hijos únicos los D. Venancio, D. Francisco y Doña María de la Asuncion, de conformidad con la ley 3.ª, tit. 13 de la Partida 6.ª, y al D. Venancio sucesor inmediato de los vínculos y mayorazgos regulares, de conformidad con la ley 2.ª, tit. 15 de la Partida 2.ª, modelo de esta clase de sucesiones: en su consecuencia comunicué traslado al Promotor fiscal, y acordé llamar, citar y emplazar por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y lijará en los parajes más públicos de esta ciudad por término de 30 días, que empezarán á contarse desde dicha inserción, á todas las personas que se consideren con derecho á dicha herencia y sucesion del D. José María Montenegro para que lo deduzcan en este Juzgado dentro de dicho término; que serán oídos y su justicia guardada, y pasado se sustanciará el expediente con los estrados del Juzgado, sin más citarles ni emplazarles.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 19 de Agosto de 1870.—Gregorio Vieito.—De su mandado, Fernando Paz Viviero. X—4787

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en el día de ayer en los autos de abintestado de D. Pedro Canales y Coronata, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, á todas las personas que se crean con derecho á la indicada sucesion del D. Pedro Canales y Coronata, que falleció en esta ciudad en 7 de Mayo de 1852, para que se personen á deducir en forma sus acciones en este Juzgado; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se declararán herederos abintestado del mismo finado á los comparecientes, que son sus hijos Doña Juana y Doña María de la Concepcion Canales y Garcia, Doña Concepcion, Doña Ana, D. Pedro, Doña Ceferina, D. Federico, Doña María y D. José Canales y Brassetti, ó se provera á lo que correspondiera, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 17 de Agosto de 1870.—José María Ruiz de Quintana. X—1788

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, referendada del infrascrito Escribano sustituto de D. E. Hermenegildo Hernandez, se saca á pública y doble subasta una viña situada en término de Alcázar de San Juan, en el cerro de la Gujuela, por el camino de Villafraña, á mano izquierda, puesta en una tierra de 10 fanegas, seis celemines, con 45.000 cepas y 282 olivas, retasada por segunda vez las cepas en 4.500 escudos, y las olivas en 507 escudos; estando señalado para el remate, que se ha de celebrar simultáneamente en la audiencia de los Juzgados de Alcázar de San Juan y Buenavista de Madrid, el día 9 de Setiembre próximo, á la una de su tarde.

Madrid 17 de Agosto de 1870.—Francisco Fernandez de la Torre. X—4786

D. Juan Gomez Alvarez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber que promovido concurso voluntario de acreedores por los señores Amezia hermanos, del comercio y vecinos de esta ciudad, solicitando quita y espera, se ha acordado convocar á junta á los acreedores, señalándose para ello el 20 de Setiembre próximo venidero en los estrados del Tribunal y hora de las doce de su mañana; en cuya virtud y por medio del presente se cita á aquellos para que acudan en dicho día y hora con los títulos de sus créditos; apercibidos que de lo contrario no serán admitidos.

Dado en Búrgos á 18 de Agosto de 1870.—Juan Gomez.—Por su mandado, Aquilino Diez. X—4785

Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Pelayo Balcells, ó Simon, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero no consta, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro á estas cárceles á fin de oírle en la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado por hurto de ropas y dinero á Manuel Suria; y en caso de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 29 de Julio de 1870.—Vicente Rosell.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. B—164

Don José Ramon Garcia Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administración, Caballero de la real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cármen San Roman para que en el término de 15 días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración de indagar y responder á los cargos del procedimiento que se la sigue sobre homicidio á su entenada Manuela Claudios; bajo apercibimiento del perjuicio que la cause su no presentacion.

Dado en Entrambasaguas á 29 de Julio de 1870.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva. E—23

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á María Raposo y Ropero, que habitaba calle del Caballero de Gracia, número 34, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta del Tribunal superior á oír una notificación en causa que se la sigue por estafa y juegos prohibidos; apercibida que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1870.—El Escribano, Pedro José Vigil. M—4100

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á los parientes de Juan Cano, de ocupacion carrero, soltero, de unos 48 años de edad, que fué atropellado por un carruaje que dirigia por la calle de Tragineros la mañana de 25 de Julio corriente, de cuyas resultas falleció instantáneamente, á fin de que desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía con objeto de enterarles del estado de la causa que al efecto se instruye por si quieren ser parte en ella.

Madrid 4.º de Agosto de 1870.—Jerónimo Montesinos. M—4102

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez de paz del distrito de Palacio é interino de primera instancia del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á los testigos Francisco Villanueva y Micaela Diaz, cuyo paradero se ignora, para que inmediatamente comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar su declaración en la causa criminal que se instruye contra Felipa Mazon y Manuel Espina, por hurto á Juan Riesgo, esposo de la primera.

Madrid 4.º de Agosto de 1870.—Jerónimo Montesinos. M—4102

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospicio de esta capital, referendada por el Escribano D. Federico Camacha y Jimenez, se llama, cita y emplaza por término de nueve días á los herederos del finado Francisco Gomez Garcia, que falleció en la cárcel de Villa el 40 de Marzo último, con el fin de hacerles saber una providencia en la causa formada por consecuencia de la muerte natural de dicho sujeto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Agosto de 1870. M—4104

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada á mi testimonio, por el presente se llama á Ana Torres, vecina de esta capital, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de este Juzgado á fin de

prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo del suicidio de su esposo Pedro Gonzalez Arnau. Madrid 30 de Julio de 1870.—Juan Joaquin Jimenez. M—1105

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Estado demostrativo de los números de las obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, cuyos tenedores se han adherido al convenio que, para el pago de los acreedores de la propia Compañía, fué votado en junta general extraordinaria de accionistas con fecha 30 de Marzo último, y aprobado por sentencia de 30 de Julio próximo anterior, inserto en el número 219 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del actual, y en el 212 del Diario oficial de Avisos de esta villa del 9 del mismo mes, en la cual se dispone la publicación del presente estado (1):

NUMERACION DE LAS OBLIGACIONES AL 6 POR 100 DE LA LÍNEA DE BARCELONA ADHERIDAS.

Table with 5 columns of numbers representing bond serial numbers and values. The numbers range from 27.655 to 28.875 in the first column, and 28.910 to 30.250 in the second column. The third column contains values from 28.922 to 30.247. The fourth and fifth columns contain values from 30.271 to 31.523.

(1) Véanse las GACETAS de los días 21 al 24 del actual.

31.526	31.528	32.761	32.764	34.271	34.273	35.566	35.568	37.041	37.043	38.336	38.338	40.171	40.173	42.005	42.007	43.993	43.995
31.531	31.537	32.770	32.777	34.277	34.280	35.591	35.608	37.056	37.060	38.378	38.380	40.184	40.186	42.007	42.010	43.943	43.960
31.535	31.539	32.783		34.291	34.305	35.621	35.636	37.063	37.065	38.386	38.390	40.185	40.187	42.010	42.015	43.971	43.985
31.593	31.596	32.784		34.308	34.320	35.642	35.644	37.081	37.083	38.395		40.187	40.190	42.020	42.028	44.001	44.050
31.602		32.812	32.820	34.322		35.646	35.648	37.089	37.105	38.402	38.430	40.192	40.197	42.030		44.073	44.077
31.608	31.616	32.853	32.860	34.326		35.650	35.653	37.114		38.433	38.430	40.200	40.202	42.035	42.040	44.083	44.096
31.618		32.870		34.331	34.337	35.656		37.115		38.461	38.464	40.214	40.217	42.051	42.080	44.121	44.142
31.619		32.871		34.379		35.660	35.669	37.118		38.469		40.219		42.086	42.107	44.145	
31.621	31.627	32.876		34.381	34.387	35.696		37.119		38.470		40.225	40.230	42.116	42.128	44.147	
31.633	31.636	32.887		34.389		35.705		37.121		38.473	38.475	40.232		42.130	42.133	44.155	
31.638	31.641	32.889	32.895	34.390		35.709		37.124	37.130	38.479		40.234		42.135	42.141	44.226	44.233
31.662	31.666	32.897		34.416	34.418	35.713	35.729	37.155	37.170	38.481		40.236		42.151		44.243	44.249
31.668	31.671	32.903	32.910	34.421	34.433	35.742	35.754	37.181		38.508	38.540	40.238		42.152		44.271	44.280
31.677	31.683	32.950		34.435	34.457	35.761	35.772	37.185		38.551	38.560	40.239		42.171		44.305	44.319
31.685	31.702	32.973	32.980	34.459	34.461	35.774	35.788	37.186		38.593	38.597	40.244	40.247	42.193	42.197	44.325	
31.707		32.991	32.997	34.467	34.469	35.791		37.188		38.622	38.627	40.258	40.270	42.269		44.331	
31.708		33.000		34.472	34.475	35.792		37.189		38.629		40.281	40.285	42.270		44.334	
31.711		33.011		34.482	34.484	35.797	35.810	37.194	37.198	38.630		40.291	40.294	42.274		44.335	
31.721	31.725	33.017	33.021	34.490	34.494	35.821	35.830	37.209		38.668	38.670	40.297	40.303	42.275		44.340	44.348
31.741	31.743	33.024	33.030	34.498		35.833	35.841	37.215	37.225	38.702	38.715	40.310		42.290	42.292	44.351	
31.749	31.751	33.041		34.499		35.846	35.855	37.271	37.276	38.717	38.720	40.313	40.315	42.294	42.330	44.352	
31.754	31.760	33.042		34.510	34.520	35.870	35.872	37.282	37.310	38.731	38.752	40.317	40.326	42.341	42.373	44.375	44.384
31.777	31.779	33.054	33.062	34.527	34.529	35.876	35.930	37.321		38.756	38.760	40.338		42.384		44.387	
31.782		33.064		34.536		35.932		37.356		38.772	38.782	40.403		42.385		44.398	
31.786	31.790	33.068		34.560		35.934		37.357		38.791		40.431	40.445	42.389	42.400	44.420	44.423
31.811	31.813	33.069		34.571	34.580	35.935		37.364		38.793	38.807	40.454		42.411	42.413	44.426	44.441
31.817		33.074		34.583		35.937	35.939	37.365		38.811	38.820	40.456	40.460	42.416		44.444	44.457
31.818		33.075		34.591	34.600	35.942		37.372	37.385	38.822		40.470		42.418	42.420	44.475	44.500
31.832	31.839	33.080		34.602		35.951	35.953	37.387		38.831		40.495	40.500	42.422	42.430	44.517	
31.846	31.854	33.083		34.603		35.961	35.964	37.389	37.392	38.832		40.538	40.540	42.434		44.524	
31.862		33.085		34.608	34.619	35.975		37.395	37.397	38.839	38.885	40.570	40.570	42.441	42.446	44.525	
31.865	31.872	33.087		34.630	34.632	35.976		37.399	37.404	38.888	38.914	40.576	40.585	42.448	42.450	44.551	44.560
31.874		33.088		34.664	34.667	35.988		37.406		38.917		40.632	40.635	42.472	42.496	44.571	
31.878		33.093	33.100	34.669	34.682	36.002		37.412	37.430	38.918		40.651	40.655	42.499	42.507	44.579	44.584
31.881		33.132	33.136	34.684	34.689	36.017		37.435	37.449	38.920		40.676	40.700	42.518		44.586	44.600
31.888		33.140	33.144	34.695		36.021	36.023	37.457		38.922		40.734	40.746	42.520		44.611	44.648
31.890		33.247	33.250	34.706		36.028	36.031	37.458		38.924	38.928	40.748	40.760	42.531	42.545	44.650	44.661
31.891		33.252	33.255	34.708		36.033	36.035	37.460		38.931		40.771	40.774	42.551		44.669	
31.894	31.896	33.270	33.281	34.709		36.041		37.463		38.935		40.776	40.791	42.577	42.583	44.676	
31.898		33.283	33.287	34.721	34.724	36.042		37.467		38.936		40.800	40.809	42.591		44.677	
31.901	31.911	33.290	33.298	34.741		36.045		37.480	37.483	38.943	38.946	40.826	40.829	42.594		44.683	44.703
31.920		33.316	33.318	34.743		36.054	36.062	37.521	37.528	38.948		40.837	40.840	42.596		44.705	44.725
31.931	31.934	33.321		34.744		36.067		37.541		38.950		40.868	40.871	42.597		44.727	44.729
31.937		33.322		34.755		36.069	36.080	37.544	37.550	38.951		40.873	40.876	42.649		44.735	
31.943		33.326		34.759	34.764	36.109		37.561	37.568	38.958	38.967	40.876	40.879	42.650		44.738	44.742
31.944		33.365	33.394	34.770		36.111		37.574		38.969		40.885	40.890	42.672	42.680	44.746	
31.946		33.401	33.403	34.774	34.777	36.115	36.118	37.575		38.970		40.894		42.696	42.729	44.747	
31.948		33.409	33.413	34.780	34.790	36.141	36.144	37.578	37.581	38.984		41.001	41.020	42.735		44.751	
31.950	31.958	33.417		34.796	34.800	36.146	36.159	37.590		38.993	38.995	41.026	41.070	42.750	42.769	44.756	
31.962		33.419		34.811		36.170	36.172	37.593		39.052		41.083	41.096	42.817	42.819	44.758	44.760
31.963		33.420		34.813	34.815	36.177	36.197	37.598	37.600	39.060		41.100	41.110	42.831		44.763	44.771
31.965	31.969	33.423		34.817	34.821	36.262	36.273	37.624	37.628	39.071	39.073	41.112	41.113	42.836	42.865	44.773	44.778
31.973	31.978	33.425		34.829		36.275	36.292	37.630		39.084		41.121		42.876	42.883	44.794	
31.980		33.431	33.437	34.838	34.840	36.320	36.330	37.632		39.087		41.126	41.134	42.888	42.890	44.795	
31.982		33.443	33.457	34.847	34.849	36.341	36.350	37.639		39.089		41.144	41.148	42.892	42.899	44.804	44.807
31.984		33.481	33.488	34.861	34.864	36.353		37.642	37.644	39.090		41.150	41.155	42.906	42.909	44.809	44.820
31.989		33.498		34.867	34.869	36.354		37.646		39.119		41.158	41.161	42.911		44.822	44.825
31.990		33.515		34.881	34.888	36.362	36.370	37.647		39.120		41.166	41.166	42.913	42.922	44.837	44.839
31.993		33.517	33.520	34.892		36.372		37.666		39.136	39.140	41.270		42.938		44.835	
31.998	32.000	33.534	33.536	34.894	34.897	36.376	36.385	37.699	37.724	39.162		41.273		42.951	42.958	44.856	
32.011		33.538		34.904	34.909	36.392		37.741		39.163		41.274		42.962		44.864	
32.012		33.541		34.914		36.394	36.397	37.742		39.169		41.276	41.309	42.965	42.979	44.865	
32.014		33.551		34.921	34.928	36.399	36.402	37.744	37.747	39.180		41.321	41.325	43.009	43.015	44.872	44.885
32.016	32.018	33.552		34.932		36.411	36.420	37.752		39.183	39.192	41.335		43.022		44.900	44.906
32.029		33.554	33.568	34.936	34.938	36.423	36.427	37.753		39.194	39.197	41.344		43.023		44.941	44.943
32.034		33.572	33.576	34.942	34.950	36.430		37.760		39.200	39.217	41.347	41.355	43.026	43.045	44.957	44.967
32.038		33.578		34.955	34.961	36.447		37.776		39.220	39.222	41.361	41.377	43.051	43.089	44.976	44.980
32.040		33.579		34.973	34.978	36.461		37.777		39.230	39.240	41.388		43.093	43.125	44.983	
32.047	32.049	33.581	33.584	34.985	34.994	36.501		37.779		39.242		41.389		43.134	43.182	44.984	
32.051		33.589		34.998	35.025	36.502		37.780		39.274	39.284	41.401		43.183		44.994	
32.052		33.590		35.029		36.505	36.511	37.791		39.29							

46.499	48.561 á	48.575	50.888 á	50.890	52.792	54.491	56.422	57.633	59.026 á	59.028	60.422 á	60.439
46.501	48.601	48.634	50.901	50.907	52.798	54.492	56.423	57.634	59.032	59.032	60.438	60.440
46.502	48.636		50.913	50.916	52.799	54.493 á	56.425 á	57.635 á	59.033	59.033	60.442	60.444
46.507	48.637		50.918	50.920	52.801 á	54.494	56.426 á	57.636 á	59.034	59.034	60.447	60.448
46.518 á	46.526		50.943	50.950	52.806	54.495	56.427 á	57.637 á	59.035	59.035	60.452	60.453
46.551	46.553		50.961	50.963	52.806	54.496	56.428 á	57.638 á	59.036	59.036	60.457	60.458
46.561	46.563		50.966	50.970	52.817	54.497	56.429	57.639	59.042	59.042	60.462	60.463
46.571	46.616		50.979		52.817	54.498	56.430	57.640	59.043	59.043	60.467	60.468
46.620	46.624		50.980		52.828	54.499	56.431	57.641	59.044	59.044	60.472	60.473
46.630			50.980		52.828	54.500	56.432	57.642	59.045	59.045	60.477	60.478
46.641	46.644		51.050	51.063	52.828	54.501	56.433	57.643	59.046	59.046	60.482	60.483
46.646	46.660		51.067		52.828	54.502	56.434	57.644	59.047	59.047	60.487	60.488
46.664	46.665		51.068		52.828	54.503	56.435	57.645	59.048	59.048	60.492	60.493
46.664	46.685		51.074	51.100	52.828	54.504	56.436	57.646	59.049	59.049	60.497	60.498
46.687	46.702		51.118	51.125	52.828	54.505	56.437	57.647	59.050	59.050	60.502	60.503
46.711	46.725		51.129	51.131	52.828	54.506	56.438	57.648	59.051	59.051	60.507	60.508
46.739	46.741		51.134		52.828	54.507	56.439	57.649	59.052	59.052	60.512	60.513
46.763	46.775		51.137		52.828	54.508	56.440	57.650	59.053	59.053	60.517	60.518
46.784			51.138		52.828	54.509	56.441	57.651	59.054	59.054	60.522	60.523
46.786	46.788		51.138		52.828	54.510	56.442	57.652	59.055	59.055	60.527	60.528
46.790			51.138		52.828	54.511	56.443	57.653	59.056	59.056	60.532	60.533
46.790			51.138		52.828	54.512	56.444	57.654	59.057	59.057	60.537	60.538
46.798			51.138		52.828	54.513	56.445	57.655	59.058	59.058	60.542	60.543
46.799			51.138		52.828	54.514	56.446	57.656	59.059	59.059	60.547	60.548
46.801	46.803		51.138		52.828	54.515	56.447	57.657	59.060	59.060	60.552	60.553
46.805	46.819		51.138		52.828	54.516	56.448	57.658	59.061	59.061	60.557	60.558
46.822	46.825		51.138		52.828	54.517	56.449	57.659	59.062	59.062	60.562	60.563
46.829			51.138		52.828	54.518	56.450	57.660	59.063	59.063	60.567	60.568
46.830			51.138		52.828	54.519	56.451	57.661	59.064	59.064	60.572	60.573
46.837			51.138		52.828	54.520	56.452	57.662	59.065	59.065	60.577	60.578
46.851	46.871		51.138		52.828	54.521	56.453	57.663	59.066	59.066	60.582	60.583
46.900			51.138		52.828	54.522	56.454	57.664	59.067	59.067	60.587	60.588
46.904			51.138		52.828	54.523	56.455	57.665	59.068	59.068	60.592	60.593
46.905			51.138		52.828	54.524	56.456	57.666	59.069	59.069	60.597	60.598
46.915			51.138		52.828	54.525	56.457	57.667	59.070	59.070	60.602	60.603
46.918	46.920		51.138		52.828	54.526	56.458	57.668	59.071	59.071	60.607	60.608
46.927	46.929		51.138		52.828	54.527	56.459	57.669	59.072	59.072	60.612	60.613
46.938			51.138		52.828	54.528	56.460	57.670	59.073	59.073	60.617	60.618
46.939			51.138		52.828	54.529	56.461	57.671	59.074	59.074	60.622	60.623
46.941	46.950		51.138		52.828	54.530	56.462	57.672	59.075	59.075	60.627	60.628
46.952	46.955		51.138		52.828	54.531	56.463	57.673	59.076	59.076	60.632	60.633
47.024	47.037		51.138		52.828	54.532	56.464	57.674	59.077	59.077	60.637	60.638
47.039			51.138		52.828	54.533	56.465	57.675	59.078	59.078	60.642	60.643
47.041			51.138		52.828	54.534	56.466	57.676	59.079	59.079	60.647	60.648
47.045			51.138		52.828	54.535	56.467	57.677	59.080	59.080	60.652	60.653
47.064			51.138		52.828	54.536	56.468	57.678	59.081	59.081	60.657	60.658
47.065			51.138		52.828	54.537	56.469	57.679	59.082	59.082	60.662	60.663
47.075			51.138		52.828	54.538	56.470	57.680	59.083	59.083	60.667	60.668
47.086	47.100		51.138		52.828	54.539	56.471	57.681	59.084	59.084	60.672	60.673
47.132			51.138		52.828	54.540	56.472	57.682	59.085	59.085	60.677	60.678
47.142	47.149		51.138		52.828	54.541	56.473	57.683	59.086	59.086	60.682	60.683
47.154			51.138		52.828	54.542	56.474	57.684	59.087	59.087	60.687	60.688
47.163	47.171		51.138		52.828	54.543	56.475	57.685	59.088	59.088	60.692	60.693
47.175	47.200		51.138		52.828	54.544	56.476	57.686	59.089	59.089	60.697	60.698
47.319	47.324		51.138		52.828	54.545	56.477	57.687	59.090	59.090	60.702	60.703
47.329			51.138		52.828	54.546	56.478	57.688	59.091	59.091	60.707	60.708
47.331			51.138		52.828	54.547	56.479	57.689	59.092	59.092	60.712	60.713
47.332			51.138		52.828	54.548	56.480	57.690	59.093	59.093	60.717	60.718
47.339	47.344		51.138		52.828	54.549	56.481	57.691	59.094	59.094	60.722	60.723
47.351	47.364		51.138		52.828	54.550	56.482	57.692	59.095	59.095	60.727	60.728
47.371	47.377		51.138		52.828	54.551	56.483	57.693	59.096	59.096	60.732	60.733
47.387	47.389		51.138		52.828	54.552	56.484	57.694	59.097	59.097	60.737	60.738
47.401	47.423		51.138		52.828	54.553	56.485	57.695	59.098	59.098	60.742	60.743
47.426	47.430		51.138		52.828	54.554	56.486	57.696	59.099	59.099	60.747	60.748
47.455	47.464		51.138		52.828	54.555	56.487	57.697	59.100	59.100	60.752	60.753
47.466	47.468		51.138		52.828	54.556	56.488	57.698	59.101	59.101	60.757	60.758
47.471	47.473		51.138		52.828	54.557	56.489	57.699	59.102	59.102	60.762	60.763
47.475	47.505		51.138		52.828	54.558	56.490	57.700	59.103	59.103	60.767	60.768
47.507	47.511		51.138		52.828	54.559	56.491	57.701	59.104	59.104	60.772	60.773
47.514			51.138		52.828	54.560	56.492	57.702	59.105	59.105	60.777	60.778
47.515			51.138		52.828	54.561	56.493	57.703	59.106	59.106	60.782	60.783
47.522			51.138		52.828	54.562	56.494	57.704	59.107	59.107	60.787	60.788
47.532	47.541		51.138		52.828	54.563	56.495	57.705	59.108	59.108	60.792	60.793
47.547			51.138		52.828	54.564	56.496	57.706	59.109	59.109	60.797	60.798
47.548			51.138		52.828	54.565	56.497	57.707	59.110	59.110	60.802	60.803
47.548			51.138		52.828	54.566	56.498	57.708	59.111	59.111	60.807	60.808
47.571			51.138		52.828	54.567	56.499	57.709	59.112	59.112	60.812	60.813
47.575			51.138		52.828	54.568	56.500	57.710	59.113	59.113	60.817	60.818
47.584			51.138		52.828	54.569	56.501	57.711	59.114	59.114	60.822	60.823
47.587			51.138		52.828	54.570	56.502	57.712	59.115	59.115	60.827	60.828
47.594			51.138		52.828	54.571	56.503	57.713	59.116	59.116	60.832	60.833
47.598			51.138		52.828	54.572	56.504	57.714	59.117	59.117	60.837	60.838
47.631	47.611		51.138		52.828	54.573	56.505	57.715	59.118	59.118	60.842	60.843
47.632			51.138		52.828	54.574	56.506	57.716	59.119	59.119	60.847	60.848
47.634			51.138		52.828	54.575	56.507	57.717	59.120	59.120	60.852	60.853
47.636			51.138		52.828	54.576	56.508	57.718	59.121	59.121	60.857	60.858
47.640			51.138		52.828	54.577	56.509	57.719	59.122	59.122	60.862	60.863
47.651	47.661		51.138		52.828	54.578	56.510	57.720	59.123	59.123	60.867	60.868
47.663	47.666		51.138		52.828	54.579	56.511	57.721	59.124	59.124	60.872	60.873
47.672	47.676		51.138		52.828	54.580	56.512	57.722	59.125	59.125	60.877	60.878
47.681	47.684		51.138		52.828	54.581	56.513	57.723	59.126	59.126	60.882	60.883
47.692			51.138		52.828	54.582	56.514	57.724	59.127	59.127	60.887	60.888
47.694			51.138		52.828	54.583	56.515	57.725	59.128	59.1		

61.734 á	61.744	63.328	65.506 á	65.515	67.239 á	67.254	68.654 á	68.675	70.341	71.998 á	72.003	72.630	73.108 á	73.110
61.746	61.762	63.332 á	63.534	65.524	67.256	67.260	68.681	68.687	70.343 á	72.006	72.028	72.631	73.121	73.126
61.763	61.774	63.337		65.526	67.263	67.266	68.689	68.708	70.346	72.040	72.044	72.633	73.128	73.133
61.776	61.788	63.340		65.531	67.266	67.266	68.713	68.719	70.348	72.057	72.059	72.634	73.137	73.140
61.792	61.796	63.342		65.536	67.265	67.265	68.732	68.743	70.410	72.064	72.069	72.639	73.143	73.166
61.807	61.809	63.343		65.542	67.326	67.326	68.762	68.782	70.441	72.071	72.080	72.640	73.175	73.182
61.814	61.821	63.345	63.604	65.547	67.328	67.328	68.786	68.795	70.446	72.083	72.091	72.642	73.189	
61.830		63.610		65.568	67.336	67.348	68.797		70.447	72.094		72.644 á	72.646	73.199
61.832	61.884	63.612		65.578	67.354		68.813	68.816	70.457	72.095		72.648	72.654	73.202
61.901	61.917	63.613		65.585	67.355		68.819	68.846	70.483	72.098		72.660	72.706	73.210
61.920	61.927	63.616		65.586	67.357		68.848	68.898	70.485	72.102	72.104	72.714		73.211
61.934	61.936	63.620	63.623	65.589	67.358		68.903	68.907	70.486	72.110		72.721		73.219
61.940		63.635	63.641	65.593	67.385		68.910	68.913	70.497	72.129		72.722		73.226
61.941		63.630		65.595	67.386		68.915	68.917	70.508	72.141	72.152	72.725		73.229
61.944	61.950	63.631		65.623	67.391	67.393	68.923	68.927	70.509	72.158	72.185	72.736	72.740	73.235
61.961		63.633		65.638	67.435	67.439	68.929		70.524	72.188	72.250	72.743	72.745	73.249
61.963	61.974	63.637	63.664	65.639	67.443		68.935		70.533	72.255	72.257	72.747	72.756	73.253
61.985	61.997	63.666		65.644	67.460	67.484	68.936		70.540	72.264	72.284	72.759		73.268
62.002	62.008	63.667		65.646	67.494		68.942	68.954	70.552	72.305		72.760		73.283
62.013	62.023	63.671	63.675	65.666	67.500	67.514	68.957	68.959	70.557	72.306		72.762	72.770	73.288
62.027	62.035	63.698		65.696	67.516	67.524	68.978	68.984	70.573	72.311		72.780		73.291
62.040	62.043	63.702	63.707	65.704	67.535		68.990	68.994	70.603	72.335	72.338	72.782		73.353
62.061	62.065	63.710		65.730	67.537		69.000	69.002	70.604	72.344	72.346	72.784		73.357
62.079	62.097	63.715	63.722	65.742	67.555	67.567	69.005	69.013	70.616	72.349	72.359	72.792	72.798	73.371
62.134		63.727		65.743	67.573	67.587	69.017		70.633	72.367	72.373	72.810	72.814	73.374
62.135		63.728		65.746	67.589		69.023		70.634	72.385	72.388	72.811	72.819	73.380
62.137	62.139	63.735		65.771	67.606	67.608	69.024		70.637	72.401		72.837	72.846	73.395
62.141	62.147	63.740		65.783	67.619	67.624	69.036	69.048	70.644	72.404	72.410	72.848		73.406
62.150	62.158	63.760	63.779	65.796	67.628		69.052		70.635	72.417	72.420	72.851	72.854	73.416
62.175		63.783	63.791	65.805	67.629		69.060		70.674	72.460	72.469	72.856	72.858	73.417
62.177	62.182	63.797		65.808	67.638	67.647	69.061		70.680	72.480	72.492	72.867	72.879	73.419
62.184	62.194	63.800	63.809	65.810	67.654		69.072	69.083	70.707	72.496		72.881	72.889	73.420
62.197	62.208	63.812		65.814	67.656	67.663	69.085	69.105	70.734	72.498		72.906		73.426
62.211	62.215	63.813		65.820	67.668	67.674	69.125	69.130	70.735	72.499		72.912		73.432
62.219	62.223	63.816	63.819	65.828	67.676		69.134		70.736	72.501		72.922	72.928	73.433
62.226	62.228	63.828		65.848	67.676		69.155	69.157	70.761	72.502		72.932	72.936	73.435
62.232	62.236	63.829		65.854	67.697	67.702	69.159		70.769	72.505		72.936		73.436
62.238	62.251	63.835		65.870	67.734		69.166		70.770	72.509	72.511	72.962	72.966	73.437
62.253	62.260	63.836		65.880	67.779		69.170	69.179	70.780	72.509	72.534	72.976		73.438
62.264	62.287	63.838		65.885	67.790	67.793	69.181		70.824	72.545		72.995	73.000	73.439
62.299	62.307	63.839		65.888	67.795	67.797	69.184		70.825	72.550	72.554	73.011		73.440
62.309	62.328	63.841	63.843	65.899	67.800	67.809	69.185		70.827	72.558		73.012		73.441
62.338		63.854		65.901	67.885	67.900	69.199	69.201	70.836	72.560		73.030	73.062	73.442
62.341	62.353	63.860	63.871	65.902	67.902	67.904	69.212	69.221	70.860	72.571	72.584	73.076		73.443
62.359	62.378	63.880	63.903	65.904	67.910	67.914	69.232		70.866	72.596	72.605	73.078	73.103	73.444
62.380		63.905		65.922	67.926	67.932	69.233		70.889	72.596				73.445
62.381		63.906		65.928	67.935		69.242	69.249	70.904	72.596				73.446
62.385		63.923	63.934	65.940	67.943	67.947	69.251		70.920	72.596				73.447
62.387	62.393	63.945	63.959	65.956	67.953		69.257	69.259	70.927	72.596				73.448
62.407	62.409	63.961	63.984	65.957	67.954		69.261	69.274	70.937	72.596				73.449
62.420	62.422	63.995	64.002	65.963	67.962	67.971	69.287	69.290	70.972	72.596				73.450
62.428	62.432	64.005	64.012	65.967	67.975		69.298	69.300	70.977	72.596				73.451
62.436	62.443	64.016		65.968	67.980	68.004	69.309	69.311	70.983	72.596				73.452
62.453	62.461	64.018	64.025	65.978	67.981	68.011	69.317		70.996	72.596				73.453
62.463	62.476	64.030	64.034	66.007	68.018		69.326	69.335	70.998	72.596				73.454
62.483	62.485	64.065	64.094	66.012	68.021		69.337		71.000	72.596				73.455
62.490	62.492	64.109	64.124	66.036	68.023	68.029	69.340		71.011	72.596				73.456
62.494		64.126	64.130	66.037	68.034		69.345		71.132	72.596				73.457
62.495		64.134		66.042	68.035		69.351		71.188	72.596				73.458
62.500	62.503	64.139	64.183	66.048	68.043	68.053	69.366		71.197	72.596				73.459
62.505		64.205	64.209	66.098	68.045	68.067	69.374		71.212	72.596				73.460
62.506		64.212		66.394	68.055	68.070	69.385	69.387	71.223	72.596				73.461
62.513		64.225		66.396	68.090	68.127	69.395	69.409	71.248	72.596				73.462
62.514		64.234	64.334	66.399	68.129	68.133	69.436	69.466	71.265	72.596				73.463
62.522	62.529	64.339	64.384	66.401	68.135	68.137	69.472	69.484	71.277	72.596				73.464
62.531	62.537	64.402	64.498	66.402	68.143	68.154	69.513	69.517	71.298	72.596				73.465
62.536	62.561	64.412		66.405	68.163		69.519	69.523	71.303	72.596				73.466
62.597		64.415	64.419	66.431	68.164		69.560	69.584	71.312	72.596				73.467
62.598		64.433	64.439	66.432	68.166	68.171	69.610	69.624	71.337	72.596				73.468
62.600	62.609	64.444	64.454	66.439	68.173		69.626	69.647	71.348	72.596				73.469
62.612	62.614	64.520	64.528	66.460	68.175	68.193	69.637	69.659	71.360	72.596				73.470
62.621	62.636	64.535	64.539	66.487	68.193		69.703	69.709	71.387	72.596				73.471
62.635	62.690	64.535	64.624	66.488	68.196		69.748		71.400	72.596				73.472
62.692	62.696	64.628		66.490	68.198		69.750	69.759	71.413	72.596				73.473
62.707		64.630	64.638	66.499	68.198		69.762		71.423	72.596				73.474
62.709	62.715	64.685	64.702	66.501	68.208	68.206	69.769		71.434	72.596				73.475
62.728	62.742	64.707		66.510	68.208		69.770		71.461	72.596				73.476
62.746		64.708		66.523	68.260		69.772	69.783	71.469	72.596				73.477
62.772	62.784	64.714	64.721	66.537	68.263		69.785	69.793	71.472	72.596				73.478
62.795		64.730		66.554	68.266		69.811		71.483	72.596				73.479
62.796		64.731		66.562	68.268		69.820	69.823	71.491	72.596				73.480
62.802		64.735	64.739	66.563	68.285	68.301	69.830		71.495	72.596				73.481
62.821	62.817	64.741	64.743	66.565	68.310	68.312	69.831		71.496	72.596				73.482
62.849		64.746	64.754	66.566	68.314	68.327	69.835	69.841	71.499	72.5				

Gonzalez para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por atentado a los agentes de la autoridad; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. M—1084

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Nicolás de Motta, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Dolores Martínez para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criminal que contra la misma se instruye por lesiones; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar. M—1083

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita a Felipe Martínez y Muñoz, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de nueve días, que por segundo se le señala, comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial y Escribanía de D. José María Castellis, a oír la notificación de la sentencia que ha recaído en causa seguida contra el mismo por vagancia. M—1082

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Cayo Esteras y Alcalde, vecino que fué de la misma y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial y Escribanía de D. Francisco N. de Ortega, a prestar una declaración en causa criminal que se le sigue por estupro; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 27 de Julio de 1870. M—1081

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días a Doña Juana Yañez para que comparezca en dicho Juzgado a prestar una declaración en asunto criminal. Madrid 23 de Julio de 1870. M—1079

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita por término de 10 días a la persona que se le hayan extraviado ó sídole sustraídas dos mulas, cuya reseña de las mismas se pondrán a continuación, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, y Escribanía de D. Juan Cuervo, para recibirle la correspondiente declaración en la causa que se instruye contra Luis de San Segundo Barbari, en cuyo poder han sido encontradas las referidas dos mulas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Julio de 1870.

Señas de las mulas.

Una pelo castaño oscuro, de seis años, alzada poco más de la marca, con señal de hierro sobre la nariz y con dos lunares blancos, uno en el vientre y otro en el cuarto trasero.

Otra pelo castaño oscuro, cerrada, alzada de tres dedos sobre la marca, sin hierro; tiene un lunar blanco en el costillar izquierdo, y en el derecho una uña, ó lámese madadura. M—1095

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días a Petra y Gregoria Bellido para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado a oír una notificación; apercibidas que de no comparecer se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio a que dieren lugar.—El Escribano, por Jaques, Luis Escobar. M—1094

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita a Remigio Peña, que vivía en la calle de la Peña de Francia, núm. 4, por tercia, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, casa-bolsa, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que me hallo instruyendo.—El Escribano, por Jaques, Luis Escobar. M—1093

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a Angela Juarez para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, en el local de la Bolsa, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra la misma se sigue; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde y contumaz, parándola el perjuicio que hubiere lugar.—El Escribano, por Jaques, Luis Escobar. M—1092

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto y término de nueve días a Juan Cedron y Otero, de oficio barquillero, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a responder a los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M—1078

D. Juan Antonio Martínez y Polo, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Ramon Ladron de Guevara, vecino de la Mota del Cuervo, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a fin de requerirle exhiba el documento que dice tener en su poder y que tiene relacion con la causa que se sigue en este Juzgado contra Bibiana Morales sobre hurto de varios efectos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte a 27 de Julio de 1870.—J. A. Martínez Polo.—Por su mandado, José Minas. B—462

D. Vicente Arenas Primo, Abogado, Juez de paz de esta villa de Carlet, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por este primer edicto cito y emplazo por término de nueve días a Miguel Bosch y Pérís, alias Peix, natural y vecino de Alginet, para que se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa que le instruyo sobre homicidio de su esposa Cándida Lozano; apercibido que de no verificarlo seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carlet a 26 de Julio de 1870.—Vicente Arenas.—Joan Muñoz. C—316

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon a Polonio Menor, alias Polaco; Lucio Lopez Almodovar y Casildo Martín Gil, alias Pincho, naturales de Fuente el Fresno, y el último vecino de Valdepeñas, para que en el término de nueve días, que se contarán desde la fecha de la insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario a responder a los cargos que contra los mismos puedan resultar en la causa que me hallo instruyendo con motivo del robo verificado la tarde del 2 de Marzo último en la carretera que desde esta villa se dirige a la de Arenas de San Juan; que si así lo hicieren les oír y guardará justicia, y no haciéndolo sentenciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel a 23 de Julio de 1870.—Manuel Pascual y Calvo.—Por mandado de S. S., José Garrigós. D—28

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo a Juan Rojo y Clemente Herrero, vecinos de Paredes de Nava, para que el término de nueve días se presenten en este Juzgado a ser indagados en la causa criminal que en el mismo se sigue sobre hurto de leñas de los montes titulados «Dehesilla y Cepeda», sitos en el término de dicha villa de Paredes, que corresponden al Excmo. Sr. Conde de Oñate; bajo apercibimiento que de no hacerlo

se les declarará contumaces y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Frechilla y Julio 26 de 1870.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Julian Rodriguez. F—30

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días a Francisco Martínez, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra el mismo resultan en causa por hurto de leña; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará a la causa el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara a 29 de Julio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galan. G—68

D. Estéban Monereo y Chartre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Sebastian Gomez y Amador, vecino que ha sido de Granada, para que en el preciso término de 20 días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante mi Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelma a 20 de Julio de 1870.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Eduardo Diaz. H—68

D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pio Nalda y Benito, natural de Albelda, para que dentro del término de 30 días, a contar de nueve en nueve, comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por incendio de una haca de trigo en la expresada villa de Albelda, propia de D. Julian Gomez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a 28 de Julio de 1870.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas. L—140

D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Úrsula Moreno, vecina que fué de esta ciudad, desde donde trasladó su domicilio a Zaragoza, para que dentro del término de 30 días, contados de nueve en nueve, se presente en este Juzgado a prestar una declaración en la causa que se instruye sobre sustracción y quema de efectos en la casa de D. Vicente Fernandez Urruía, Gobernador civil que fué de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño a 29 de Julio de 1870.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S., Meliton Arenas. L—141

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de *Historia de la Matricula de mar* y exámen de varios sistemas de reclutamiento marítimo acaba de ver la luz pública una obra notable debida a la pluma del Capitan de fragata D. F. Javier de Salas, individuo de número de la Academia de la Historia.

Por su correcto y castizo lenguaje, por la copia de datos que contiene, el interés histórico que despierta, y la variedad de profundos conocimientos teóricos y prácticos que acredita su autor, merece sin duda alguna este libro, esmerada y elegantemente impreso de orden del Ministerio de Marina, formando un tomo de más de 400 páginas, excitar la atencion y alcanzar favorable acogida, no sólo entre las personas versadas en la materia de que trata, sino entre los aficionados a investigaciones históricas referentes a la Marina española.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. JOSÉ GODOY ALCÁNTARA.

Contestacion del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, individuo de número (4).

La gran cuestion que hoy separa a los panteístas ó simples materialistas de un lado, y de otro a los cristianos y deístas, es la del fatalismo; cuestion que no puede ya dejar en olvido nadie que trate de historia. El fatalismo, que en tantas notables obras históricas reina, al presente sólo puede ser debidamente examinado por la *Filosofía de la Historia*; y sin embargo, tan inmediato y peligroso es su influjo, que conviene hacerle lugar hasta en estas someras consideraciones. Vanamente le buscan algunos en la doctrina de Luis Cabrera y los demás pensadores cristianos; porque, según dijo ya San Agustín, bien puede el Dios del Gólgota prever, y prevenir, disponer ó adoptar designios sobre los hombres, sin privarlos de su libre albedrío; siendo muy distintas cosas, a no dudarlo, quitar la libertad que saber de antemano el uso que ha de hacer de ella quien la disfrute (2). Algo mejor podría el fatalismo deslizarse en la doctrina de Botero, Herder, Montesquieu, y más modernamente Buech, según la cual ejerce la Providencia su influjo en las humanas acciones por medio de la naturaleza, esclava siempre de inevitables leyes. Pero aun prescindiendo de que hay que forzar la doctrina de tales autores para deducir semejante consecuencia, con más claridad cada día nos está la experiencia enseñando que es impotente la naturaleza para dominar por sí sola al espíritu. Los obstáculos que aquella opone al hombre sirven no más que para que este ejercite, desarrolle y agrande constantemente su interna energía, quedando tarde ó temprano humillada y vencida. En todos los climas, por todos los terrenos, con cualesquiera condiciones físicas demuestra, cuando quiere, el sér humano que Dios le hizo señor de todas las fuerzas ciegas de la Creacion, y que ninguna potencia física ejerce influjo perenne sobre su libre albedrío. Si algo puede, además, tener por averiguado la ciencia histórica, es la unidad esencial de dicho espíritu humano, mediante el cual incesantemente descienden las leyes de la Providencia a la historia. Pero la unidad ó identidad del espíritu que vive en los hombres, y la libertad con que en cada uno de por sí reside, son tambien hechos por igual evidentes; y bien lo manifiesta el que ninguna voluntad particular baste en la tierra para torcer definitivamente la corriente natural de los hechos, porque en realidad los mayores hombres de la historia no han logrado, cuando más, sino apresurarle ó retardarlo un poco. En el entretanto, si la verdad, la belleza, la conciencia del derecho pueden residir íntegras en tal ó cual individuo intelectualmente privilegiado, la historia, por el contrario, no puede realizarse sin el concurso de todos los individuos altos y bajos, pasados, presentes y venideros; y el secreto de esta suma inmensa, de esta resultante de tantísimas fuerzas desiguales y heterogéneas, tan sólo Dios es capaz de alcanzarlo. Por eso, al paso que cada hombre es responsable de sus propios hechos, como libre que es en su esfera, de los de la Humanidad, de los que surgen del combinado esfuerzo de todos los hombres, ni es ni puede ser responsable la individual conciencia humana. Al juz-

garlos hay que remontarse al principio superior que los dirige, el cual para ser justo ha de ser libre; y siéndolo, residir, no en cosa, sino en persona, porque la persona únicamente es capaz de libertad. Reflejo la de los individuos mortales, de la de un supremo Sér inmortal ó infinito, ¿qué obstáculo han de oponer ellos, ejercitándola en su esfera limitada, á que declare este en la historia, como Luis de Cabrera decía, su admirable potencia y perpétuo cuidado de las cosas humanas? Y en tal manera entendido en la historia el principio divino, ¿cómo no ha de ahuyentar el fatalismo, á que inadvertidamente conduce la frase de Herder, de que *Dios está en la naturaleza*, y al cual tan sin remedio lleva Hegel, sustentando á un tiempo que *Dios está en la historia*, y la *historia en Dios*? Fáltale á este último sistema, como á todos los de los panteístas, concertar y explicar la simultánea existencia del principio superior que llaman *divino*, aunque impersonal y confundido con el universo, con la de un sér libre y dotado de conciencia propia, como es el hombre. Mientras que tal relacion no se establezca, el fatalismo, que es la más comun de las enfermedades, así como el mayor de los peligros de la moderna historia, triunfará donde quiera que á la llamada ó al descubierto el panteísmo impere. De eso procede que la cuestion más importante ahora, no ya sólo de la *Filosofía de la Historia*, sino de la historia en general, sea la misma que divide en dos opuestas corrientes toda la filosofía contemporánea; es á saber: la de la unidad ó dualidad de principio y sustancia; la del panteísmo ó del deísmo, en suma, entendiéndose como las religiones positivas pueden entenderlo este último término. Del partido que aquí se adopte ha de depender ya eternamente la aspiracion moral con que todo libro histórico se escriba. La idea concebida como fuerza por excelencia, como gérmen universal, como principio y fin de todos los séres; absoluta cuanto el triángulo, divina al par de lo verdadero, lo bueno y lo bello, anterior y superior á la creacion de este mundo (que no es sino un accidente tampoco en el sistema hegeliano) (1), inútilmente se pretenderá negarlo, es, y no puede ser otra cosa que el fatalismo en la historia. Y si es claro que todo materialismo suprime por necesidad la libertad, y de consuno con ella el ideal, el progreso, la razon, y en resumen, todas las leyes de la vida moral; si es verdad que el materialismo de una parte, y de otra el liberalismo y la civilizacion moral, son contradictorios; si es á la par cierto que el *positivismo* moderno no es más que un materialismo inconsecuente y un disfrazado ateísmo; si es indudable, en fin, que esta tesis del ateísmo es tan enemiga de la filosofía como de la historia, y se halla en formal oposicion con la ley de continuidad que rige el principio activo de todo organismo (2), cual ha proclamado el *krausismo* por medio de uno de sus principales doctores, no es para mí de ménos fácil prueba el que iguales consecuencias produce cualquiera doctrina que, recelando hacer á Dios, como de Renan se ha dicho, alguna cosa (3), sustituye con solo un principio, encarnado en los hechos, sea fuerza, sea idea, la libre voluntad divina, en la suprema direccion de las voluntades individuales que pueblan con mortales corlezas el planeta que conocemos y habitamos. Lo que cada día revela ó declara la historia, para seguir empleando la frase feliz de Cabrera, que parece copiada por el alemán Busen en nuestros días (4), no es sino la existencia de un sumo Sér, perpétuamente cuidadoso de las cosas humanas; Sér no identificable con el espíritu ni con la naturaleza, sino en sí real y absoluto; Sér que al individuo humano lo emplea como palanca en el universo; que en la Humanidad, ó total suma de los séres racionales, va grabando un vivo aunque imperfecto trasunto suyo para que en él aprenda el hombre algo de su infinita esencia y de sus perfectísimos atributos, y pueda cumplir la innata vocacion que le impulsa á asemejarse á su Criador en pensamientos y obras.

Sólo los sensualistas y materialistas más ciegos podrán negar que, cuando no lo fuese en principio, en sus resultados es esta doctrina, de todas suertes, la única que se halle conforme con el ser del hombre, con la idea de la Humanidad y con la marcha general de la historia. Y estos materialistas son, á pesar de todo, bastantemente más lógicos que los panteístas, espantados del fatalismo que los persigue en la historia, como de otras consecuencias forzosas del sistema, y apegados, no obstante, á la fuente de donde brotan, que es su propio y fundamental principio. No falta en verdad, ya entre los adeptos de una escuela comunmente reconocida por panteísta, quien, para evitar las consecuencias dichas, haga del axioma *todo es Dios*, cosa distinta de la proposicion de que *Dios es todo*, convirtiendo el nombre de panteísmo en el de *pantetheísmo* (5). Plausibles son tales y otros ingeniosos esfuerzos de la propia escuela para demostrar en Dios cierta personalidad, aunque indeterminada y sustancialmente una con el universo, capaz, con todo, de propio sentido íntimo y de atributos morales (6). No deja de merecer muy seria atencion asimismo el particular empeño de algunos de los maestros de esta doctrina en no pasar por panteístas, y aun el desden con que tratan á los que declaradamente lo son en ocasiones (7), así como la complacencia mística con que proclaman que Dios es el principio de toda ciencia, confesando que la universalidad y permanencia del principio religioso es ley de la historia (8), ó que la aspiracion indeclinable de la historia universal es «realizar aquí tambien el reino de Dios» (9). Para mí, en tanto que no he de entrar ahora en tales cuestiones puramente filosóficas, no ofrece esto más que una consecuencia importante, y es la de que la mancha del fatalismo, que desgraciadamente suele afeár los libros históricos modernos, no encuentra ya apoyo hoy día en ninguna escuela verdaderamente científica. ¡Dichoso el tiempo en que desaparezca del todo!

Y con esto, Sres. Académicos, doy por terminada mi tarea. No callaré, sin embargo, antes de resumir las afirmaciones más claras y consoladoras que de lo dicho se desprenden, ya que en su curso rápido ha tenido que deslizarse mi discurso tantas veces por entre dudosas ó oscuras orillas. Dios en persona (ya que carecen las lenguas de voz más exacta con que definir su naturaleza única) preside y dirige patentemente á la Humanidad en la historia. Así las religiones como las lenguas de todos los pueblos proclaman esta verdad altamente. Debajo de la persona de Dios está la persona del hombre, que á la par de aquella existe como reflejo imperfecto y múltiple de un tipo perfecto y solo; y su mision es ir cobrando conciencia de sí misma, á través del tiempo y del espacio, y descubriendo por medio de la comparacion sucesiva de lo real con lo ideal, ó de la humanidad con Dios, el progreso por venir que ninguna razon hay para que deje de realizarse en todos y cada uno á un tiempo (10). Con sólo poseer la certidumbre de que es una la especie humana, de que hay leyes superiores que rigen su actividad y su fin, y de que el curso de la civilizacion es progresivo, basta para que asista ya siempre la ciencia en la historia (11). Pero la esfera en que la ciencia ha de obrar no será completa mientras no abraza á la Humanidad y al

(1) A. VERA, *Essais de Philosophie Hegélienne. Introduction à la Philosophie de l'Histoire*.—Paris, 1864.  
 (2) G. TIBERGHIEN, *Introduction à la Philosophie et préparation à la Métaphysique*.—Bruselas, 1868. *La Situation philosophique*.  
 (3) E. CARO, *L'Idée de Dieu*.—Paris, 1864. *L'École critique*.  
 (4) *Dieu dans l'Histoire*, par C. J. de Bunsen, traduction réduite par A. Diets. Paris, 1865.  
 (5) TIBERGHIEN, *Études sur la religion*.—Bruselas, 1857.  
 (6) *IBIDEM*.  
 (7) *IBIDEM*, y el folleto intitulado *Carta sobre algunas opiniones expuestas en el Ateneo acerca de la doctrina de Krause*.—Madrid, 1860.  
 (8) *IBIDEM*, *Études sur la religion*.  
 (9) SANZ DEL RIO, *Ideal de la humanidad para la vida*.—Madrid, 1860.  
 (10) Buech de Bude, en su *Traité de Politique et de Science sociale*, tom. 3.—Paris 1866,—que aunque el hombre es perfectible, sólo la Humanidad es progresiva; pero esto puede bien convertirse en una mera cuestion de palabras.  
 (11) TIBERGHIEN, *Études sur la religion*.—THÉOPHILE FUNK, *Philosophie et Lois de l'Histoire*.—Paris, 1859.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 15 al 17, y 19, 22 y 24 del actual.  
 (2) *De Civitate Dei*, lib. v, cap. ix.

hombre, al individuo y al Estado; ni habrá ciencia de la historia donde se niegue la personalidad divina...

De Cicero Dei, lib. xiv, cap. xvi.

BOLETIN DE TEATROS.

El 3 del próximo Setiembre es el destinado por la empresa de los Bufos Arderius para la inauguracion de sus trabajos en la temporada de 1870 á 71...

He aquí la lista de los artistas que componen la compañía bufa: Directores: Sres. Arderius y Cubero.

Señoras Doña Teresa Rivas, Doña Manuela Checa, Doña Carolina Alvarez, Doña Consuelo Peral, Doña Emilia Ruiz, Doña Emilia Bardan, Doña Josefina Alvarez...

Señores D. Francisco Arderius, D. Alejandro Cubero, D. Juan Crejon, D. Ramon Rosell, D. Gabriel Castilla, D. Francisco Fuentes, D. Luis Ponzano, D. Francisco Castillo, D. Zacarias Arveras...

El coro, compuesto de 16 hombres y 50 señoras, está bajo la direccion de D. Félix Ruiz; y la orquesta, que consta de más de 30 profesores, á cargo del maestro Rogel.

Los precios de abono son sumamente cómodos.

ANUNCIOS.

LA PORTERIA DE LA DIRECCION GENERAL DE Contabilidad de la Hacienda pública se hallan de venta las obras siguientes...

PRECIOS. Pesetas. Cents.

Circular é instruccion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 30 de Agosto de 1868. 3

Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, fecha 8 de Diciembre de 1869. 1'50

Instruccion de 10 de Mayo de 1870, referente á los libros que deben llevar las Intervenciones y Cajas de la Administracion económica provincial. 7'50

Además se hallan de venta en la misma porteria los presupuestos generales del Estado correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71 al precio de 5 pesetas cada tomo. -48

LEYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y REGISTRO civil.—Unica edicion oficial.—Un folleto de 130 páginas en 8.º tamaño.

Se vende en la porteria del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la libreria de San Martin, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias...

LEYES SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE ARGOLLA; efectos civiles de la interdiccion; reversion al Estado de los oficios de la fe pública enajenados de la Corona...

PROMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD GENERAL española de descuentos.—Venta de una casa en Granada.—Extrajudicialmente se efectuará la de una casa sita en la calle de Santa Paula, núm. 31, de la expresada ciudad.

El pago del precio del remate se admitirá en la forma siguiente: 90 por 100 en créditos contra la Sociedad general Española de Descuentos por todo su valor nominal, y el 10 por 100 restante en efectivo metálico.

Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, en Madrid, calle de Jacometrezo, núm. 15, y en Granada en la del Sr. D. Francisco J. Ruiz de Aguilar.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en los respectivos estudios de dichos Sres. Notarios el dia 2 de Setiembre próximo, á las once de su mañana. X-1745-4

SANTOS DEL DIA.

San Luis, Rey de Francia; San Ginés de Arlés, mártir, y San Geruncio, Obispo.

Quarta Hora en la parroquia de San Ginés

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6, 9, 12 de la mañana, tarde, noche.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 36,9. Idem mínima de id. 16,3. Diferencia. 20,6. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. 13,0.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 24 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañana, tarde, noche.

Presion barométrica máxima (1861). 714,30. Idem mínima (1862). 707,15. Diferencia. 4,15. Temperatura máxima á la sombra (1861). 37,8.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañana, tarde, noche.

Presion barométrica máxima (1866). 709,87. Idem mínima (1865). 702,86. Diferencia. 7,01. Temperatura máxima á la sombra (1867). 34,2.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 24 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del dia 16 de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Temperatura máxima del dia. 28,4. Temperatura mínima del dia. 17,9. Evaporacion en las 24 horas. 5,5 milímetros.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 24 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 24-05; 24-50, 30, 25, 15 y 10 pequeños. Deuda del personal, no publicado, 20-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, id, 100-50 d.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-25 p. París á 8 dias vista, 5-40 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Llerida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 23 de Agosto.—Consolidados, 94 3/8 á 5/8. PARÍS 23 de Agosto.—3 por 100, á 64-60.—4 1/2 por 100, á 92-00.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 22 7/8.—Idem exterior, á 25 1/2.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'63 la libra y á 1'27 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'63 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'00 á 1'23 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 21'50 á 22'50 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'76 á 0'89 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'70 la libra, y de 0'76 á 1'52 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'33 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'33 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'15 á 0'19 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro. Vino, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'30 el cuartillo, y de 4'76 á 5'95 el decalitro.

Petroleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decalitro. Trigo, de 12'50 á 14'12 pesetas la fanega, y de 22'63 á 25'76 el hectólitro. Cebada, de 5'37 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'72 á 10'41 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas. 457. Carneros. 623. Terneras. 50.

TOTAL. 830

Su peso en libras. 74.357.—Idem en kilogramos. 34.244'424. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º par.—El niño.—La isla de San Balandran.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion á beneficio de los aplaudidos artistas españoles Enrique Diaz, Amalia, Virginia y el niño Eduardo Diaz.—Diferentes y grandes ejercicios por los beneficiados.—Por primera vez la pantomima nueva titulada La fantasma de la montaña, ó la ruina de un castillo en Suiza.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de teatro.—El relámpago.—El carnaval de Versalles, baile cómico.—Exposicion de fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELISEOS.—Funcion para hoy: Gran batalla de Wissemburgo.—Ultima de los hermanos Onzalos y de los velocipedistas.—Teatro Rossini.—La funcion se anunciará por carteles.